

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII – MES III

Caracas, viernes 11 de diciembre de 2015

Número 40.808

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Administradores Especiales de las empresas Agrobueyca, S.A., Agropecuaria La Pirámide, C.A. y Agrofletes, C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de los Ministerios que en ellas se señalan, por las cantidades que en ellas se mencionan.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al Público en General las Tasas de Interés aplicables a las obligaciones derivadas de la Relación de Trabajo, para Operaciones con Tarjetas de Crédito y Operaciones Crediticias destinadas al sector Turismo.

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito, correspondiente al mes de Octubre 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Elvis José Freire Anselme, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central N° 00006, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resoluciones mediante las cuales se incorpora al Ordenamiento Jurídico Nacional las Resoluciones y la Decisión que en ellas se mencionan, del Mercosur.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se crean en la ciudad de Valencia, estado Carabobo, las Inspectorías del Trabajo de Derecho Colectivo, de Sanciones, de Reclamos y de Inamovilidad.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Inspectores del Trabajo, de las Inspectorías que en ellas se indican, del estado Carabobo, sede Valencia, de este Ministerio.

INCRET

Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Luisa Gregoria García.

Tesorería de la Seguridad Social

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° 001-2015, de fecha 30 de enero de 2015, donde se designa a la ciudadana Ivey Emilia Montoya de Márquez, como Gerente (E) de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN INN

Providencias mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se establece la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el Ejercicio Fiscal 2016.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Constitucional

Decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que realiza una Interpretación Vinculante sobre la Tramitación de la Excepción de la Falta de Jurisdicción contenida en el Artículo 28.2 del Código Orgánico Procesal Penal.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Joab Ramón Contreras González, quien se desempeña como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Séptima, a la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua.

AVISOS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA VICEMINISTRA DEL

SISTEMA INTEGRADO DE INVESTIGACIÓN PENAL
OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.
205°, 156° y 16°

N° 001-2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

FECHA: 08 de Diciembre del 2.015

Quien suscribe, Julio Cesar Mora Sánchez, en mi carácter de Jefe de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, actuando según las facultades atribuidas según Resolución Ministerial N° 072, de fecha 16 de Abril del 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.642, de fecha 17 de Abril del 2015, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con los artículos 55 y 57 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, concatenado con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo establece que la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo es el Órgano Rector, quien está facultado para designar administraciones especiales a fin de evitar que los bienes incautados o decomisados se alteren, desaparezcan, deprecien, disminuyan considerablemente su valor económico,

CONSIDERANDO

Que la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, a través del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados e Incautados, Decomisados y Confiscados es la responsable de la guarda custodia, mantenimiento, uso y administración de los bienes asegurados e incautados puestos a su orden por los tribunales penales del país,

CONSIDERANDO

Que el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, en fecha siete (07) de Junio de 2012, decretó medida preventiva de incautación y administración controlada, posteriormente ampliada por el mismo órgano jurisdiccional en fecha cuatro (04) de septiembre del año 2012 mediante medida preventiva de prohibición de enajenar y gravar bienes inmuebles y bienes muebles, semovientes, bloqueo e inmovilización de cuentas bancarias así como de cualquier otro instrumento financiero sobre todas las sociedades mercantiles y demás activos, acciones y derechos de los ciudadanos **Antonio Gómez López**, titular de la cédula de identidad número V-5.310.136, y **Jonathan Germán Gómez Medina** titular de la cédula de identidad número V-15.697.680, así como todos y cada uno de los bienes pertenecientes a aquellas empresas en las cuales estos ciudadanos puedan aparecer como accionistas, entre las que se encuentran las siguientes: **AGROBUEYCA, S.A. RIF: J-30714047-0; AGROPECUARIA LA PIRAMIDE, C.A. RIF: J-31103944-9 y AGROFLETES, C.A. RIF: J-29558470-9**

CONSIDERANDO

Que mediante Providencia Administrativa N° 004-14, de fecha 18 de noviembre del 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.558 de fecha 9 de Diciembre del año 2014, se designaron a los ciudadanos **Pedro José Blanco, Yanet Teresa Sousa Durán, José Manuel Guaido Gualdo, Alfredo Jesús Gamarra Acevedo y Maykell Bills Reyes Zerpa**, titulares de las cédulas de identidad números V- 9.527.015, V- 11.035.829, V- 11.698.515, V- 16.357.511 V- 13.991.373, respectivamente como miembros de la Junta Administradora de las empresas **AGROBUEYCA, S.A. RIF: J-30714047-0; AGROPECUARIA LA PIRAMIDE, C.A. RIF: J-31103944-9 y AGROFLETES, C.A. RIF: J-29558470-9** quienes serán sustituidos mediante el presente acto con el fin de impulsar la productividad de las empresas en cuestión, todo esto enmarcado en el proceso de revisión, rectificación y reimpulso de la gestión del gobierno revolucionario.

DICTA

Artículo 1. De la designación: Se designan como Administradores Especiales de las empresas **AGROBUEYCA, S.A. RIF: J-30714047-0; AGROPECUARIA LA PIRAMIDE, C.A. RIF: J-31103944-9 y AGROFLETES, C.A. RIF: J-29558470-9**, y sus correspondientes activos, bienes, acciones y derechos, a los ciudadanos que a continuación se indican:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
PRESIDENTE	ANGEL ENRIQUE OSUNA BRACHO	V-05.968.625
VICEPRESIDENTE	LEONARDO JESUS RAMIREZ RIVERA	V-09.209.298
ADMINISTRADOR	DANIEL SAUL SAMUEL ORTIZ	V-07.094.932
MIEMBRO PRINCIPAL	ANGEL VALENTIN IBARRA AGUILERA	V-17.486.092
MIEMBRO PRINCIPAL	JOSE GILBERTO MATA GUERRA	V.13.075.223

Artículo 2. De los integrantes: La junta administradora será la instancia directiva y administrativa de las empresas incautadas, y estarán conformada por un número impar de profesionales multidisciplinarios, los cuales tendrán voz y voto. En consecuencia, estará conformada por un presidente, un vice-presidente, un administrador y dos miembros principales, quienes estarán bajo la rectoría del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 3. De las Facultades de los Administradores Especiales: Los Administradores Especiales tendrán las más amplias facultades de administración y representación de las empresas a los fines de garantizar la posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos de las sociedades mercantiles descritas en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, y a tal efecto cumplirán las siguientes funciones:

- Garantizar la operatividad de cada uno de los procesos productivos de las empresas, bajo el principio de auto-sustentabilidad.
- Abrir y movilizar conjunta o separadamente cuentas bancarias y otros instrumentos financieros en instituciones bancarias.
- Decidir y organizar todo lo relativo a la gestión del talento humano.
- Realizar cualquier diligencia o actuación ante los órganos jurisdiccionales de la República, el Ministerio Público y cualquier otro órgano y/o ente que tenga relación directa con las medidas preventivas dictadas sobre las sociedades mercantiles y demás bienes, acciones, derechos y activos de las empresas **AGROBUEYCA, S.A. RIF: J-30714047-0; AGROPECUARIA LA PIRAMIDE, C.A. RIF: J-31103944-9 y AGROFLETES, C.A. RIF: J-29558470-9.**
- Contribuir a garantizar la soberanía y seguridad agroalimentaria del país.
- Las demás que les confieran las leyes, o les asigne la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT).

Artículo 4: Lapso de duración: La administración de las empresas antes señaladas será por el término de un (01) año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo ser revisada e incluso resuelta con respecto a uno o más de sus miembros, cuando así lo considere pertinente la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. En todo caso se mantendrán en el cargo aun expirado el término señalado hasta tanto se designe una nueva junta administradora o se sustituya alguno de sus miembros.

Artículo 5. De la rendición de cuentas: Los administradores especiales aquí designados, deberán rendir y defender cuentas con carácter obligatorio dentro de los primeros cinco días de cada trimestre, por ante la sede de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT). Dicho informe versará sobre la gestión económica, financiera y operativa de las empresas, destacando el desarrollo productivo de conformidad con las políticas emanadas del Ejecutivo Nacional; así como de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 6. Del Control y supervisión: La Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo podrá realizar inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, estudios y análisis sobre las operaciones técnicas, administrativas y financieras llevadas a cabo por los administradores especiales designados en la presente Providencia Administrativa; en este sentido, los Administradores especiales deberán colaborar para que la fiscalización encomendada se lleve a cabo y sin obstáculos ni dilaciones indebidas. La contravención de esta norma acarreará la suspensión inmediata del cargo de Administrador o administradores cuya actuación impida la ejecución de la fiscalización, sin necesidad de aplicación de procedimientos disciplinarios, sin que ello lo exima de la presentación de un informe detallado sobre su gestión, ni de las responsabilidades penales, civiles o administrativas correspondientes.

Artículo 7. De la evaluación permanente: La Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo podrá designar a una o más personas para que cumplan funciones de inspección y evaluación de los procesos productivos y administrativos de las empresas señaladas en la presente Providencia Administrativa, a fin de mantener informado al Órgano Rector sobre la sana administración de la misma.

Artículo 8. De la representación de los Administradores Especiales: Los Administradores y Administradoras Especiales, tendrán amplias facultades de representación ante las entidades e instituciones bancarias, y ante cualquier ente u organismo público o privado del país, en este sentido podrán comprometer financieramente a la empresa objeto de administración especial; así como solicitar reestructuración y refinanciamiento de las deudas con las entidades bancarias donde mantenga actividad comercial, firmas de contrato de crédito, de cuotas, de pagos; quienes deberán sujetarse a las normativas legales vigentes y a los códigos de ética empresarial, para garantizar el normal desenvolvimiento de la misma.

Artículo 9. De la facultad de Gestión de permisos, licencias y divisas: Los Administradores y Administradoras Especiales, tendrán amplias facultades para gestionar Licencias de importación y exportación de materiales, equipos, materia prima, insumos y productos terminados, así como la solicitud de adquisición y liquidación de divisas, exoneraciones de aranceles, Permisos Sanitarios, Registros de Productos, además de cualquier otra solicitud o requerimiento pertinente para llevar a cabo trámites a través de los entes oficiales gubernamentales (Centro Nacional de Comercio Exterior y Banco Central de Venezuela), u otro ente con competencia en materia de importación, exportación y adquisición de divisas que a bien tenga crear el Ejecutivo Nacional.

Artículo 10. Del buen padre de familia: Los Administradores Especiales aquí designados desempeñarán sus funciones como un buen padre de familia, en relación al manejo y administración de los bienes y haberes de la empresa, en su defecto responderán civil, penal y administrativamente, si sus actos causan menoscabo a los intereses patrimoniales de la misma.

Artículo 11. De la prohibición de disposición de activos de las empresas administradas: Los administradores Especiales no podrán, realizar actos de disposición de bienes y activos de las empresas sin autorización previa de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, salvo aquellos que sean productos terminados para la venta y distribución derivados de la actividad principal de las empresas.

Artículo 12. De la Vigencia: Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 13. Derogatoria: Con la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, queda derogada la providencia administrativa 004-14 de fecha 18 de noviembre del 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.558, de fecha 09 de diciembre de 2014

Comuníquese y Publíquese,



JULIO CESAR MORA SANCHEZ
JEFES DE LA OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Resolución 072 de fecha 16/04/2015 Publicado en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.642 De fecha 17/04/2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 215 - Caracas, 03 de diciembre de 2015 - Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 87, numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario hasta un veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra de diferentes categorías presupuestarias, entre gastos de capital y, de gastos corrientes a gastos de capital, del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, por la cantidad

de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DE BOLÍVARES (Bs.143.434.950,00), autorizado por esta Oficina el 02 de diciembre de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

**Ministerio del Poder Popular de
Economía y Finanzas**

Bs. 143.434.950,00

DE:

Acción Centralizada: 700002000 "Gestión administrativa" " 84.460.294,00

Acción Específica: 700002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" " 8.450.000,00

Partida: 4.08 "Otros gastos" " 8.450.000,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 05.02.00 "Devoluciones y reintegros diversos" " 8.450.000,00

Acción Específica: 700002002 "Apoyo institucional al sector privado y al sector externo" Bs. 76.010.294,00

Partida: 4.05 "Activos financieros" " 76.010.294,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.03.01 "Aportes en acciones y participaciones de capital a organismos internacionales" " 76.010.294,00

Acción Centralizada: 700005000 "Dirección y Coordinación del servicio de la deuda pública nacional" " 7.490.329,00

Acción Específica: 700005001 "Asignación y control de los recursos para el servicio de la deuda pública nacional" " 7.490.329,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 7.490.329,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 18.01.00 "Impuesto al valor agregado" " 7.490.329,00

Proyecto: 700020000 "Actualizar y mantener el aplicativo informático del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF) fase 1- versión 3.0 y su integración con otros sistemas de la Administración Pública" Bs. 2.215.000,00

Acción Específica: 700020003 "Administración y Conectividad del Sistema" " 1.900.000,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 1.900.000,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 07.02.00 "Imprenta y reproducción" " 1.900.000,00

Acción Específica: 700020004 "Diseño y Desarrollo del módulo de integración con otros sistemas" " 315.000,00

Partida: 4.04 "Activos reales" " 315.000,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 09.02.00 "Equipos de computación" de " 315.000,00

Proyecto: 700023000 "Actualizar el Sistema de Gestión Financiera de los Recursos Humanos (Sigefirrh) e impulsar su integración con otros sistemas de la Administración Pública" Bs. 3.421.163,00

Acción Específica: 700023004 "Implantación y promoción de la plataforma tecnológica" " 2.486.163,00

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " 1.986.163,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas" " 1.986.163,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 500.000,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 10.03.00 "Servicios de procesamiento de datos" de de " 500.000,00

Acción Específica: 700023005 "Diseño, desarrollo e implantación del módulo de integración con otros sistemas" " 935.000,00

Partida: 4.04 "Activos reales" Bs. 935.000,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 09.02.00 "Equipos de computación" de " 935.000,00

Proyecto: 700024000 "Actualizar el desarrollo del Sistema de Gestión Administrativa (Siga) y su integración con otros sistemas de la Administración Pública" " 1.000.000,00

Acción Específica: 700024005 "Diseño y Desarrollo del módulo de integración con otros sistemas" " 1.000.000,00

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " 800.000,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas" " 200.000,00
05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina" " 200.000,00

10.08.00 "Materiales para equipos de computación" de " 400.000,00

Partida:	4.03	"Servicios personales"	no	"	200.000,00
		-Ingresos Ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	de y	Bs.	200.000,00
Proyecto:	700036000	"Fortalecimiento de la Plataforma Tecnológica del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública"			5.381.000,00
Acción Específica:	700036001	"Automatización de Procesos Administrativos y de Negocio"		"	5.081.000,00
Partida:	4.03	"Servicios personales"	no	"	281.000,00
		-Ingresos Ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"		"	281.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"		"	4.800.000,00
		-Ingresos Ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	12.04.00	"Paquetes programas de computación"	y de	"	4.800.000,00
Acción Específica:	700036003	"Implantación de Centro de Datos Alterno"		"	300.000,00
Partida:	4.03	"Servicios personales"	no	Bs.	300.000,00
		-Ingresos Ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"		"	300.000,00
Proyecto:	700038000	"Diseñar e implantar un Sistema de Estadísticas de las Finanzas Públicas"			171.714,00
Acción Específica:	700038001	"Desarrollo del Modelo Conceptual"		"	57.500,00
Partida:	4.04	"Activos reales"		"	57.500,00
		-Ingresos Ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"		"	36.290,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	de	"	21.210,00
Acción Específica:	700038002	"Desarrollo e Implantación de la Solución Tecnológica"		"	114.214,00
Partida:	4.04	"Activos reales"		"	114.214,00
		-Ingresos Ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"		"	63.834,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	de	"	50.380,00
Proyecto:	700040000	"Investigación y Divulgación Académica de la Escuela Nacional de Administración			

		y Hacienda Pública - Instituto de Tecnología"			Bs. 990.000,00
Acción Específica:	700040002	"Desarrollo de Sublíneas de Investigación y Divulgación Académica"		"	990.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"		"	990.000,00
		-Ingresos Ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"		"	276.000,00
	07.04.00	"Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas"		"	90.000,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"		"	400.000,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"		"	224.000,00
Proyecto:	700041000	"Formación, Capacitación y Adiestramiento en el área de las Ciencias Fiscales y la Administración Pública"			4.925.950,00
Acción Específica:	700041002	"Apoyo Administrativo de las actividades académicas"		"	3.182.950,00
Partida:	4.04	"Activos reales"		Bs.	3.182.950,00
		-Ingresos Ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Repuestos mayores para maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"		"	181.000,00
	01.01.02	"Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"		"	64.440,00
	01.01.05	"Repuestos mayores para equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"		"	73.500,00
	01.01.07	"Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"		"	50.510,00
	01.02.05	"Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"		"	6.000,00
	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"		"	700.000,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"		"	379.000,00
	07.04.00	"Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas"		"	55.500,00
	07.06.00	"Instrumentos musicales y equipos de audio"		"	500.000,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"		"	981.000,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"		"	8.000,00
	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"		Bs.	184.000,00
Acción Específica:	700041003	"Adecuación, revisión y ampliación del diseño curricular de pregrado"			1.169.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"		"	1.169.000,00
		-Ingresos Ordinarios			

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.04.00	"Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas"	"	45.000,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	324.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	300.000,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	500.000,00

Acción Específica:	700041004	"Adecuación, revisión y ampliación del diseño curricular de postgrado"	"	574.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>574.000,00</u>
		-Ingresos Ordinarios		

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.04.00	"Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas"	"	90.000,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	184.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	100.000,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	200.000,00

Proyecto:	700042000	"Ampliación de la Planta Física de la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública - Instituto Universitario de Tecnología"	Bs.	992.500,00
------------------	------------------	---	------------	-------------------

Acción Específica:	700042001	"Diseño Arquitectónico para una nueva sede"	"	205.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>205.000,00</u>
		Ingresos Ordinarios		

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	92.000,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	113.000,00

Acción Específica:	700042002	"Conservación, ampliación y remodelación de sedes"	"	787.500,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>787.500,00</u>
		-Ingresos Ordinarios		

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.07	"Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	37.500,00
	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	750.000,00

Proyecto:	700044000	"Actualización de los Sistemas de Seguridad del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública"	Bs.	25.117.000,00
------------------	------------------	--	------------	----------------------

Acción Específica:	700044001	"Adquisición e instalación de Sistema de Circuito Cerrados de televisión (CCTV) por Internet Protocol (IP)"	"	16.600.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>16.600.000,00</u>
		-Ingresos Ordinarios		

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	16.600.000,00
---	----------	---------------------------------	---	---------------

Acción Específica:	700044002	"Adquisición e instalación de controles Biométricos para asistencia del Personal"	"	915.000,00
-----------------------	-----------	---	---	------------

Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>915.000,00</u>
		-Ingresos Ordinarios		

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	915.000,00
---	----------	---------------------------------	---	------------

Acción Específica:	700044003	"Ampliación del Sistema del Control de Acceso"	"	1.227.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>1.227.000,00</u>
		-Ingresos Ordinarios		

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	Bs.	1.227.000,00
---	----------	---------------------------------	-----	--------------

Acción Específica:	700044004	"Adecuación del Sistema de Visitante"	"	37.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>37.000,00</u>
		-Ingresos Ordinarios		

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	37.000,00
---	----------	---------------------------------	---	-----------

Acción Específica:	700044005	"Adquisición de Equipos tecnológicos y Capacitación e Inducción al personal para el manejo de los equipos y mantenimiento"	"	6.338.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>6.338.000,00</u>
		-Ingresos Ordinarios		

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	6.338.000,00
---	----------	---------------------------------	---	--------------

Proyecto:	700045000	"Adquisición y Actualización del Sistema de Detección y Extinción de Incendio del edificio Ramia. Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública."	Bs.	7.270.000,00
------------------	------------------	---	------------	---------------------

Acción Específica:	700045001	"Adquisición de equipos para la adecuación del sistema de detección y extinción de incendio"	Bs.	5.800.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>5.800.000,00</u>
		-Ingresos Ordinarios		

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	99.01.00	"Otros activos reales"	"	5.800.000,00
---	----------	------------------------	---	--------------

Acción Específica:	700045002	"Instalación y actualización del sistema de detección y extinción de incendio"	"	1.470.000,00
-----------------------	-----------	--	---	--------------

Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	1.470.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	99.01.00	"Otros activos reales"	"	1.470.000,00

PARA:

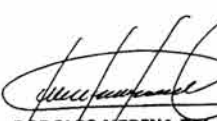
Acción Centralizada:	700002000	"Gestión administrativa"	"	143.434.950,00
---------------------------------	------------------	-------------------------------------	----------	-----------------------

Acción Específica:	700002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	143.434.950,00
-----------------------	-----------	---	---	----------------

Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	143.434.950,00
----------	------	--	---	----------------

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	Bs.	143.434.950,00
---	----------	-----------------------------------	-----	----------------

Comuníquese y Publíquese,


RODOLFO MEDINA DEL RÍO
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
 Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 216 - Caracas, 03 de diciembre de 2015 - Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 87, numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario hasta un 20% de una acción específica de un mismo proyecto entre gasto de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO**, por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 238.506,00)**, autorizado por esta Oficina el 01 de diciembre de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO Bs. 238.506,00

Proyecto:	530061000	"Impulsar el Desarrollo Económico Controlando los Monopolios, las Prácticas Ilícitas del Comercio y Promoviendo la Inversión."	"	238.506,00
-----------	-----------	--	---	------------

DE:

Acción Específica:	530061001	"Resoluciones sancionatorias y órdenes / Defensa en tribunales a las resoluciones recurridas."	"	125.680,00
-----------------------	-----------	--	---	------------

Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	125.680,00
----------	------	--	---	------------

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	70.000,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	8.640,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	6.720,00
	07.04.00	"Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas"	"	1.920,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	38.400,00

Acción Específica:	530061002	"Realizar investigaciones y estudios técnico-económicos en materia de competencia para la implementación de políticas públicas."	"	21.120,00
-----------------------	-----------	--	---	-----------

Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	21.120,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	7.680,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	8.640,00
	07.04.00	"Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas"	"	4.800,00

Acción Específica:	530061003	"Elaborar opiniones, resoluciones e informes en materia de concentraciones económicas."	"	44.160,00
-----------------------	-----------	---	---	-----------

Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	44.160,00
----------	------	--	---	-----------

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	7.680,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	5.760,00
	07.04.00	"Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas"	"	1.920,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	28.800,00

Acción Específica:	530061004	"Adecuar el marco legal e institucional del organismo en la perspectiva del Plan Patria 2013-2019."	"	47.546,00
-----------------------	-----------	---	---	-----------

Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	47.546,00
----------	------	--	---	-----------

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	9.600,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	3.840,00
	07.04.00	"Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas"	Bs.	2.969,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	28.800,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	2.337,00

PARA:

Acción Específica:	530061001	"Resoluciones sancionatorias y órdenes / Defensa en tribunales a las resoluciones recurridas."	"	238.506,00
-----------------------	-----------	--	---	------------

Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	238.506,00
----------	------	--	---	------------

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.02	"Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	238.506,00
---	----------	--	---	------------

Comuníquese y Publíquese,


RODOLFO MEDINA DEL RÍO
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto
 Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto Número: 217 - Caracas, 07 de diciembre de 2015 - Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario superiores al veinte por ciento (20%) entre partidas de una misma acción específica y acción centralizada, de gastos corrientes a gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, por la cantidad de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 5.671.906,99)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 30 de noviembre de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO
DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO** Bs. **5.671.906,99**

Acción Centralizada: 370002000 "Gestión administrativa" " 5.671.906,99

Acción Específica: 370002001 "Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" " 5.671.906,99

DE:

Partida: 4.03 "Servicios personales" no " 5.671.906,99
Ingresos Ordinarios " 5.671.906,99

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país" " 5.671.906,99

PARA:

Partida: 4.03 "Servicios personales" no " 607.704,33
Ingresos Ordinarios " 607.704,33

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al valor agregado" Bs. 607.704,33

Partida: 4.04 "Activos reales" " 5.064.202,66
Ingresos Ordinarios " 5.064.202,66

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" " 5.064.202,66

Comuníquese y Publíquese,


RODOLFO MEDINA DEL RÍO Jefe de la Oficina
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 218 - Caracas, 07 de diciembre de 2015 - Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario superiores al veinte por ciento (20%) entre partidas de una misma acción específica y acción centralizada, de gastos corrientes a gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, por la cantidad de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON SEIS CÉNTIMOS (Bs. 20.404.328,06)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 04 de diciembre de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO Bs. **20.404.328,06**

Acción Centralizada: 370002000 "Gestión administrativa" " 20.404.328,06

Acción Específica: 370002001 "Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" " 20.404.328,06

DE:

Partida: 4.03 "Servicios personales" no " 20.404.328,06
Ingresos Ordinarios " 20.404.328,06

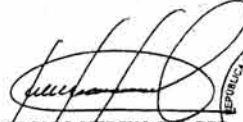
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país" " 20.404.328,06

PARA:

Partida: 4.03 "Activos reales" " 20.404.328,06
Ingresos Ordinarios " 20.404.328,06

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones" de Bs. 2.700.000,00
09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" " 17.704.328,06

Comuníquese y Publíquese,


RODOLFO MEDINA DEL RÍO Jefe de la Oficina
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 219 - Caracas, 07 de diciembre de 2015 - Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario hasta el veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra de diferentes categorías presupuestarias, de gastos corrientes para gastos de capital y entre gastos de capital, del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN**, por la cantidad de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES (Bs. 11.689.774,00)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 02 de diciembre de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Bs. **11.689.774,00**

DE:

Proyecto: 710052000 "Adecuación y Fortalecimiento de la Plataforma Tecnológica del Ministerio del Poder Popular de Planificación" " 10.419.774,00

Acción Específica: 710052002 "Equipamiento del Centro de Procesamiento de Datos" " 7.179.065,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 1.281.731,20
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al valor agregado" " 1.281.731,20

Partida: 4.04 "Activos reales" " 5.897.333,80
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.02.00 "Equipos de computación" de " 5.897.333,80

Acción Específica: 710052004 "Acondicionamiento tecnológico a las distintas Unidades Administrativas adscritas al Ministerio del Poder Popular de Planificación" " 1.636.365,00

Partida: 4.04 "Activos reales" " 1.636.365,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.02.00 "Equipos de computación" de " 1.636.365,00

Acción Específica:	710052005	"Creación de Centros de Impresión"	"	1.240.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>1.240.000,00</u>
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	de "	1.240.000,00
Acción Específica:	710052006	"Creación de Salas Multimedia"	"	364.344,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>364.344,00</u>
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	364.344,00
Proyecto:	710053000	"Modernización de la Red de Voz y Datos del Ministerio del Poder Popular de Planificación"	"	1.270.000,00
Acción Específica:	710053003	"Implementación de Red Inalámbrica en el Ministerio del Poder Popular de Planificación"	"	1.270.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>1.270.000,00</u>
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	de "	1.270.000,00
PARA:				
Acción Centralizada:	710002000	"Gestión administrativa"	"	11.689.774,00
Acción Específica:	710002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	11.689.774,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>1.281.731,20</u>
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	32.766,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.248.965,20
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>10.408.042,80</u>
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	10.408.042,80

Comuníquese y Publíquese,


RODOLFO MEDINA DEL RÍO
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
 Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 221 - Caracas, 08 de diciembre de 2015 - Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al 20% entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto, de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** Por La Cantidad **CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 171.439,10)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 07 de diciembre de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Bs. 171.439,10

Proyecto: 060057000 "Reimpulso de la representación diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo" " 171.439,10

Acción Específica: 060057006 "Ejecutar actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo en coyunturas imprevistas" " 171.439,10

DE:

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " 171.439,10

- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 08.05.00 "Materiales de orden público, seguridad y defensa" " 171.439,10

PARA:

Partida: 4.04 "Activos reales" " 171.439,10

-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 08.99.00 "Otros equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa nacional" " 71.200,00

09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" " 100.239,10

Comuníquese y Publíquese,


RODOLFO MEDINA DEL RÍO
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
 Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS	1. Tasa activa estipulada durante el mes de noviembre de 2015 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	21,33%
---	---	--------

OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de noviembre de 2015, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	18,16%
B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de diciembre de 2015.	29%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de diciembre de 2015; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de diciembre de 2015.	3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, para las operaciones de crédito turístico conforme con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de diciembre de 2015.	10,82%
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refiere el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de diciembre de 2015.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 reducida en 3 puntos porcentuales.

Caracas, 10 de diciembre de 2015

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.


José Salamat Khán Fernández
 Primer Vicepresidente Gerente (E).

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Octubre 2015

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de

financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Periodo que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos Nros. 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 06/10/2015 (G.O. N° 40.766 del 14/10/2015); sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas y autorizadas por este Instituto a ser aplicadas. En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, estableció una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Por otra parte, las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien". Mediante Aviso Oficial del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013), este Instituto fijó en 15% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas realizadas con dicha tarjeta. Igualmente,

- se estipuló para la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, una tasa mínima de financiamiento del 14%.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, siendo que el máximo de financiamiento lo ofrecieron la banca pública y el Banco Fondo Común (BFC); no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 409.482 puntos de venta, instalados en 336.627 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 40.391 negocios adicionales que sólo aceptan la tarjeta American Express del Banco Occidental de Descuento (BOD), (Anexos Nros. 5 y 6).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo N° 4).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 409.365 terminales de puntos de venta, instalados en 336.508 negocios afiliados, así como en 10.352 cajeros automáticos (Anexos Nros. 5, 6 y 7).

Algunos negocios afiliados disponen de dos tipos de terminales, los que aceptan las tarjetas de crédito y débito, y aquellos que sólo admiten transacciones de débito, lo cual origina que el número de puntos de venta de las tarjetas de débito difiera respecto al de las tarjetas de crédito.

ANEXO N° 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franchicia	Nivel	Tasa Financiera Mora	Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	29,00%	1,00%	Nacional	20	36	2.702
	MasterCard	1, 2, 3, 4						2.627
	Visa	1, 2, 3, 4						
ACTIVO	MasterCard	1, 2, 3, 4	24,00%	1,00%	Nacional	20	36	5.684
	Visa	1, 2, 3, 4						4.733
AGRICOLA	MasterCard	1, 2, 3, 4	29,00%	1,00%	Nacional	20	36	806
	Visa	1, 2, 3, 4						503
BANCAIRE	MasterCard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	11.721
	Visa	1, 2, 3, 4						11.394
BANESCO	MasterCard	1, 2, 3, 4	29,00%	1,00%	Nacional	25	36	101.946
	American Express	1, 2, 4						87.083
	Privada	2			Nacional (1)			
BANFUS	Visa	2, 3, 4	29,00%	1,00%	Nacional	20	36	8.674
	MasterCard	1, 2, 3, 4						8.884
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	1,00%	Nacional	20	60	7.680
	MasterCard	1, 2, 3, 4						6.977
BICENTENARIO (1)	Visa	1, 2, 3, 4	28,32%	3,00%	Nacional e Internacional	20	60	37.893
	MasterCard	1	15,00% (2)					10.643
BOD	Visa	1, 2, 3, 4			Nacional	20	36	41.848
	MasterCard	1, 2, 3, 4	29,00%	1,00%	Nacional	21	60	45.110
CARONI	American Express	1, 2, 3, 4			Nacional (1)	20	36	41.848
	Privada	2						
CITIBANK	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	1,00%	Nacional	20	36	4.164
	MasterCard	1, 2, 3, 4						3.911
DEL SUR	Visa	1	29,00%	1,00%	Nacional	20	36	0
	MasterCard	1, 2, 3, 4						0
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	2.053
	MasterCard	1, 2, 3, 4						1.830
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	60	4.020
	MasterCard	1	15,00% (2)					3.823
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	1,00%	Nacional	20	48	12.162
	MasterCard	1, 2, 3, 4						9.773
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	1,00%	Nacional e Internacional	27	60	6
	MasterCard	1	15,00% (1)					6
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	1,00%	Nacional	20	36	52.186
	MasterCard	1, 2, 3, 4						34.670
NOVO BANCO (1)	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	18
	MasterCard	1, 2, 3, 4						1
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	24,00%	1,00%	Nacional	20	48	3.002
	MasterCard	1, 2, 3, 4						3.086
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	1,00%	Nacional	25	36	59.740
	MasterCard	1, 2, 3, 4						38.805
SOBERANO	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional	20	60	1.402
	MasterCard	1, 2, 3, 4						1.272
SANTAS	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	1,00%	Nacional	20	36	3.682
	MasterCard	1, 2, 3, 4						3.757
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	1,00%	Nacional	22	36	763
	MasterCard	1, 2, 3, 4						897
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3, 4	14,00% (1)	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	30.861
	MasterCard	1	15,00% (1)					26.407

(1) Unificación en los establecimientos Afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.

(2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública.

(3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", dirigida a clientes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

(4) Cambio de denominación a Banco Bicentenario del Párrafo de la Clase (Obras, Muebles y Comunas, Banco Universal (G.O. N° 40.592 del 30/10/2015)).

(5) Anteriormente denominado Banco Fomento Santo, Banco Universal (G.O. N° 40.595 del 04/02/2015).

(6) Financiamiento destinado exclusivamente a clientes corporativos.

ANEXO N° 2
Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Nivel	Visa	MasterCard	American Express	Diners Club
1	Seguro de accidentes de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service. Master seguro de viajes.	Seguro de accidentes en viajes. Servicio de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Select.	Diners Club Cash. Salvo VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Sur América.
2	Seguro de accidentes de viajes. Seguro de automóviles. Seguro de asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Asistida por operadores de excursiones y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global.	Global Service. Master seguro de viajes. Servicio de asistencia en viajes. Master seguro de autos. Concierge. Master Assist Plus.	Seguro de accidentes en viajes. Servicio de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Select.	
3	Seguro de accidentes de viajes. Seguro de automóviles. Seguro de asistencia en viajes. Seguro de emergencia. Asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Servicios especiales para ejecutivos de negocios. Ofertas exclusivas de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service. Master seguro de viajes. Servicio de asistencia en viajes. Master seguro de autos. Concierge. Master Assist Plus.	Seguro de accidentes en viajes. Servicio de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Select.	
4	Seguro de accidentes de viajes. Seguro de automóviles. Seguro de asistencia en viajes. Seguro de emergencia. Centro de asistencia. Programa de premios. Visa Infinite Rewards. Ofertas exclusivas de viajes. Acceso al sitio web de Visa Infinite. Servicios especiales para ejecutivos de negocios. Seguro de pérdida de equipaje. Seguro de pérdida de equipaje. Seguro de pérdida de equipaje. Programa de asistencia. Programa de asistencia. Programa de asistencia. Centro de Asistencia Global.	Global Service. Master seguro de viajes. Servicio de asistencia en viajes. Master seguro de autos. Concierge. Master Assist Plus.	Seguro de accidentes en viajes. Servicio de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Select.	

ANEXO N° 3
Otros beneficios adicionales sin costos

Bancos	Franchicia	Nivel	Franchicia (1)	Banco
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas. 100% Banco Internet.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.bancomer.com . Recopilación de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
AGRICOLA	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por el 0501-889 59 99 / 0212-953 78 42.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
BANCAIRE	MasterCard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Asistencia personal.	Nivel 3 y 4: Plan de Miles Bicarbitre.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
BANESCO	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	Baneco On Line exclusivo banco telefónico. Baneco, descuento en alianzas comerciales, servicio de mensajería SMS. Atención personalizada en agencias. Programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno. Servicio de consulta de movimientos en cuentas, saldos, referencias bancarias y pagos, a través de dispensadores de autoservicios.
	American Express	1, 2, 4	-	
BANFUS	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, envío de SMS por transacciones. Resumen de abonos y cargos de la cuenta vía e-mail. Monitoreo de la cuenta a través de e-banking por www.banfus.com .
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	-	Acceso gratuito a RFC en línea para consultas, pagos y transferencias. Estado de cuenta detallado.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico. Consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bicentenario.com . Atención telefónica por el 0800BANCAJO (0800-2262200).
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
BOD	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas. Servicio BOD Internet para consultas de saldo, movimientos y pagos. Programa BODescuento, que consiste en la acumulación de puntos que pueden ser canjados por bienes y servicios en el mismo circuito de la marca privada (Afiliado al BOD), los puntos se generan de acuerdo a los consumos realizados por los usuarios. Servicio BOD Mail para notificaciones de consumos realizados y transacciones de consulta de saldo de la tarjeta de crédito. Servicio Home Banking a través de la página web www.americanexpress.com.ve .
	American Express	1, 2, 3, 4	-	
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
CITIBANK	Visa	1	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico. Servicio telefónico las 24 horas. Los 365 días del año, banca electrónica por www.citibank.com.ve .
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.delsur.com.ve . Atención telefónica las 24 horas. Los 365 días del año, a través del 0500-DEL SUR-0 (0500-335 7870) y 0501-999 9999. Confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y a través del 0500-2837676 y por el 0800BANCAJO (0800-2262200). Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la Tarjeta a través de internet por www.deltresoro.com . Emisión del plástico sin costo para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien".
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través de EXTERIOR Nro. Telefónico por el 0212-568 50 36. Consulta de saldos, movimientos y pago en línea en www.bancomer.com . Servicio de notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR Nro. Mensaje.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Descuento por pronto pago, de 3 puntos menos sobre la tasa de interés aplicada. Servicio de Home Banking, a través de la página web www.industrial.com.ve . Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año por el 0800-248 7325 y 0800BANCAJO (0800-2262200). Emisión del plástico sin costo para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien".
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Banco Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice acumula bonos canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta. Diners Club Awards, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Reintegro del 1% de los consumos facturados con la Tarjeta Inteligente Caracas Country Club. Programa Bono Mercantil.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
NOVO BANCO (1)	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio BINCIET para consultas de saldos, movimientos y pago de tarjetas, a través de www.bnc.com.ve . Asesoría personalizada, a través del servicio de atención telefónica 0800-2623000 o 0212-5975000 las 24 horas y en la red de oficinas.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada al cliente las 24 horas, los 365 días del año por el 0800-2374536. Estado de cuenta mensual por correo electrónico. Mensajes SMS de confirmación por transacciones.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas, consulta de información vía internet, en la dirección www.provincial.com programa puntos plaza programa de lealtad para clientes con productos de los niveles 3 y 4.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
SOBERANO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Programa de Promovidas. Servicio de asistencia telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Servicio de mensajería de texto (SMS) de movimientos mundiales en TSC. Página Web www.29055555.com .
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
SANTAS	Visa	1, 2, 3, 4	-	Consulta de saldos, movimientos, pagos, estados de cuenta, a través del 0800-MIBANCO y 0501-999 99 99, las 24 horas, los 365 días del año.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Acceso vía internet al servicio de consultas de facturas, pagos y consumos, a través de www.vcn.com . Programa de información que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-SCHTEL. Mensajería informativa por SMS.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3, 4	-	Hoja de beneficios de disfrute del Parque de Agua ubicado en la ciudad de Maracay.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	-	Consultas de saldos, movimientos y pagos en tarjeta, a través de los canales digitales. Notificación de transacciones por SMS y correo electrónico. Centro de servicios telefónico: 0001-MILANET (6422626) y 0212-203.53.00. Marcando *RVC(182) para Movinet (Movistar).
	Mastercard	1, 2, 3		
	Visa	1, 2, 3		
VENEZUELA	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Priority Pass access a salas VIP en aeropuertos.	Programa Juntos Sumamos Puntos, clave telefónica personal por el 0800 MILANET, clave por personal por el 0212-203.53.00, servicio de asistencia telefónica para emergencias las 24 horas, los 365 días del año. Cúpo de emisión del plástico sin costo, para las tarjetas de crédito "Somos" y "Gédelo del Vaso Bar".
	Privada (1)	1		

(1) Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.
(2) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta.

ANEXO N° 4
Información acerca de Tarjetas de Débito

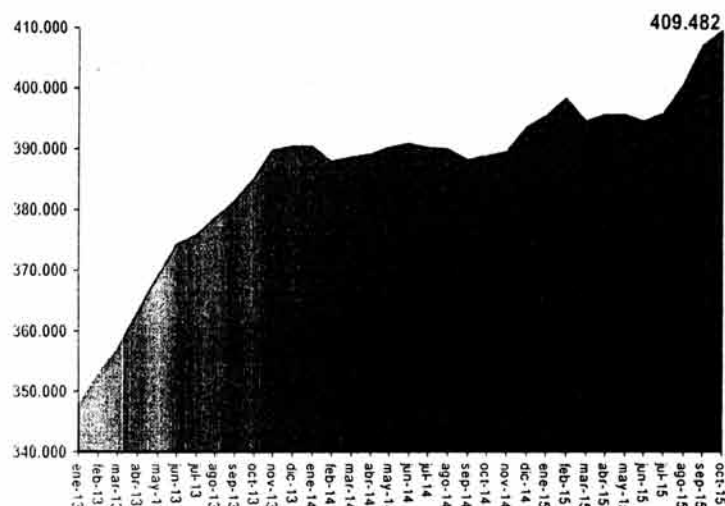
				Cajeros Automáticos			
Bancos	Franquicia	Cobertura	Nº Puntos de Venta	Nº Negocios Afiliados	Nº	Remotos 1/	Agencia 2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	2.792	2.627	57	5	52
ACTIVO	Maestro	Nacional	5.684	4.733	59	14	45
AGRICOLA	Maestro	Nacional	806	503	73	3	70
BANQUARIBE	Maestro	Nacional	11.721	11.394	272	32	240
BANESCO	Maestro	Nacional	101.080	87.083	1.485	150	1.335
BIANPLUS	Maestro	Nacional	6.634	6.684	40	1	39
BIFG	Maestro	Nacional	7.680	6.977	202	3	199
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	37.893	35.043	933	176	757
BOD	Maestro	Nacional	45.110	41.648	788	289	519
CARONI	Maestro	Nacional	4.164	3.941	137	11	126
CITIBANK	Maestro	Nacional	0	0	15	0	15
DEL SUR	Maestro	Nacional	2.053	1.830	48	1	45
DEL TESORO	Maestro	Nacional	4.020	3.623	230	42	188
EXTERIOR	Maestro	Nacional	12.162	9.773	146	13	133
INDUSTRIAL	Maestro	Nacional	6	6	121	16	105
MERCANTIL	Maestro	Nacional	57.168	34.675	1.287	353	944
NACIONAL DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	14.286	12.130	438	128	311
NOVO BANCO	Maestro	Nacional	258	190	3	0	3
PLAZA	Maestro	Nacional	3.602	3.089	50	8	42
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	59.740	38.805	2.059	370	1.689
SUBERANO	Maestro	Nacional	1.402	1.272	59	25	34
SOFITASA	Maestro	Nacional	3.682	3.297	153	31	122
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Maestro Visa Superefectiva	Nacional	648	578	144	46	98
VENEZUELA	Maestro	Nacional	30.861	26.407	1.544	326	1.218

1/ Ubicados fuera de las agencias.
2/ Ubicados dentro de las agencias.

ANEXO N° 5

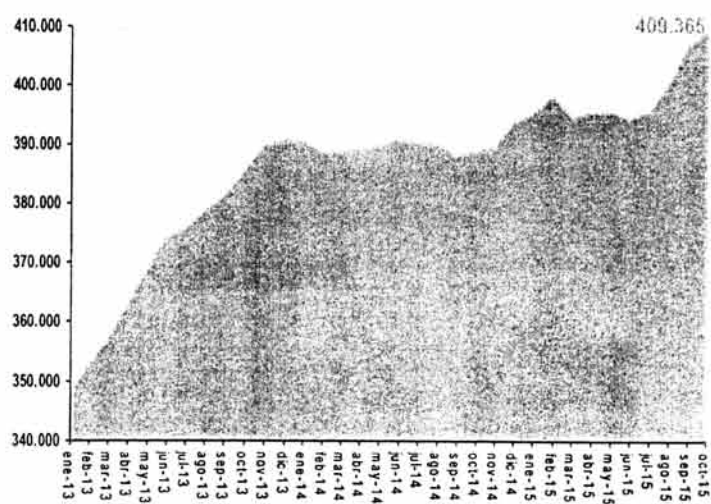
NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA

TARJETA DE CRÉDITO



Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

TARJETA DE DÉBITO

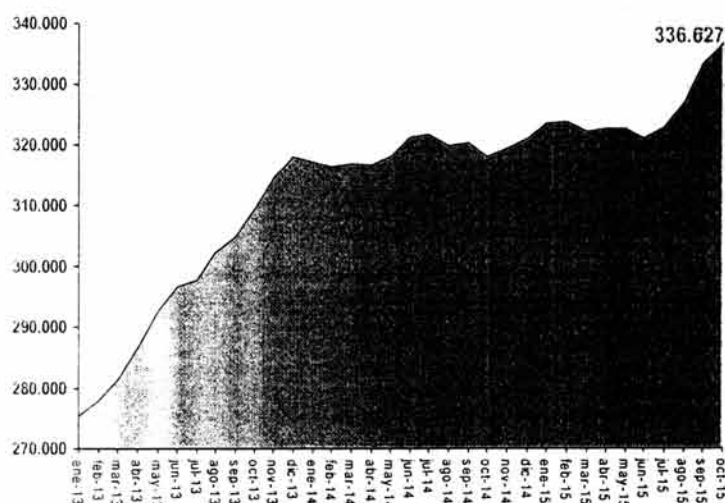


Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios

ANEXO N° 6

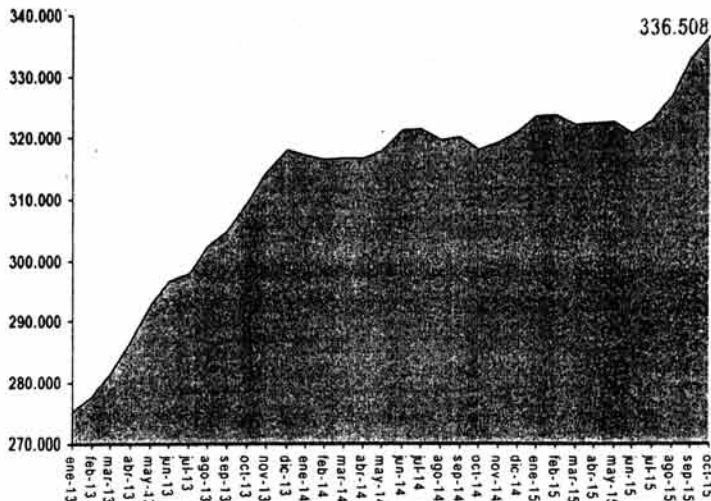
NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS

TARJETA DE CRÉDITO



Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

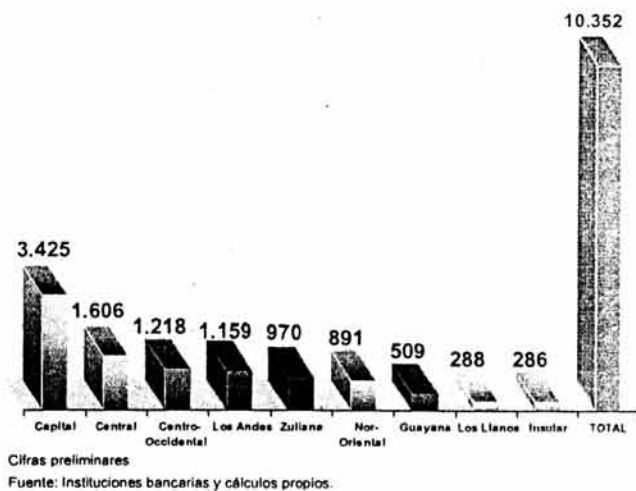
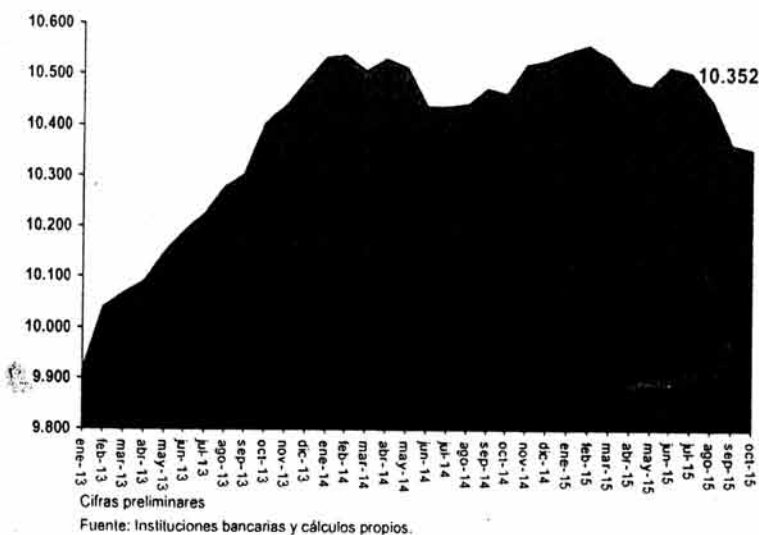
TARJETA DE DÉBITO



Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

ANEXO N° 7

CAJEROS AUTOMÁTICOS



Caracas, 10 de diciembre de 2015

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

José Salamat Khan Fernández
Primer Vicepresidente Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 11 DE DICIEMBRE DE 2015
RESOLUCIÓN N° 030-15
AÑOS 205°, 156° y 16°

El Ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio, designado mediante Decreto N° 2.074, de fecha 23 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.774, de fecha 26 de octubre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y el artículo 78, numerales 2, 15, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2015, el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema

Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y en el artículo 5° del Decreto N° 2.073, de fecha 23 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.774, de fecha 26 de octubre de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Se designa al ciudadano ELVIS JOSÉ FLEIRE ANSELME, titular de la cédula de identidad N° V-10.381.247, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central N° 00006 del Ministerio del Poder Popular para Industrias y del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, a objeto de que la ejecución presupuestaria de los referidos Ministerios se realice en los términos previstos en la Ley de Presupuesto Anual hasta el 31 de diciembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 2.073, de fecha 23 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.774, de fecha 26 de octubre de 2015, sin menoscabo de la delegación otorgada mediante Resolución N° 021-15, de fecha 30 de noviembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.801 del 02 de diciembre de 2015, la cual seguirá vigente por el período estipulado.

SEGUNDO: Se delega en el ciudadano ELVIS JOSÉ FLEIRE ANSELME, las siguientes atribuciones:

1. Adjudicar los procesos de contrataciones para la adquisición de bienes y prestación de servicios que no superen las Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000,00 UT) y en las contrataciones de Obras que no superen las Cincuenta Mil Unidades Tributarias (50.000,00 UT).

2. Suscribir los actos motivados, contrataciones, órdenes de compras y servicios que se generen por la adquisición de bienes, obras y contratación de servicios que no superen las Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 UT) y en las contrataciones de Obras que no superen las Cincuenta Mil Unidades Tributarias (50.000 UT).

3. Suscribir las órdenes de pago dirigidas a la Oficina Nacional del Tesoro.

4. Suscribir oficios y comunicaciones a las entidades bancarias.

5. Suscribir las certificaciones de contratos de arrendamiento, de servicios básicos, de compras de obras, bienes y servicios, de las pólizas de seguros y demás contratos relacionados con la Oficina de Gestión Administrativa.

TERCERO. El ciudadano ELVIS JOSÉ FLEIRE ANSELME, presentará informes mensuales al Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio, sobre las actividades realizadas en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas.

CUARTO. La presente Resolución estará vigente desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta el 31 de diciembre de 2015.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

José David Cabello Rondón

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
Designado mediante Decreto N° 2.074 del 23 de octubre de 2015

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.774 de fecha 26 de octubre de 2015



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 106

Caracas, 10 de DICIEMBRE de 2015.

205°, 156° y 16°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5 y 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la seguridad social es un derecho constitucional y el Estado está en la obligación de garantizar la efectividad de ese derecho como una circunstancia de previsión social a través de un servicio público no lucrativo, que garantice la salud, asegure protección en contingencias como la vejez, creando un sistema de seguridad social de financiamiento solidario, unitario, participativo de contribuciones directas o indirectas a través de las leyes,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Decreto No. 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.126 de la misma fecha, delegó en el ciudadano Jorge Alberto Arreaza Montserrat, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos para el otorgamiento de jubilaciones especiales a funcionarias, funcionarios, empleadas, empleados, obreras y obreros al servicio de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que en fecha 17 de septiembre de 2015, mediante Planilla FP026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en el ejercicio de sus competencias aprueba Jubilación Especial a favor del ciudadano Santos Hermogenes Vitale González, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No V-3.745.575, de 63 años de edad y 15 años de servicio como Chofer adscrito a la Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC), con trayectoria, muestra de desempeño a lo largo de su carrera y edad avanzada,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, corresponde a este Órgano Ministerial como órgano de adscripción de la Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC) notificar la aprobación de la Jubilación Especial a favor del funcionario antes mencionado, así como su respectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se notifica de la aprobación y otorgamiento del beneficio de la Jubilación Especial por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Planilla FP026 de fecha 17 de septiembre de 2015, a favor del ciudadano **SANTOS HERMOGENES VITALE GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No **V-3.745.575**, de sesenta y tres (63) años de edad, y quien cuenta con un tiempo de servicio de 15 años como Chofer, adscrito a la Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación, con un salario promedio mensual de siete mil doscientos noventa y un bolívars con setenta céntimos (Bs. 7.291,70), por haber cumplido con los requisitos excepcionales establecidos en el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 2.734,39)** mensuales, equivalente al treinta y siete coma cincuenta por ciento (37,50%) del salario promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Oficina de Talento Humano de la Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y concatenado en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La Oficina de Talento Humano de la Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC), efectuará la Notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 107

Caracas, 10 de Diciembre de 2015.

205°, 156° y 16°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5 y 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la seguridad social es un derecho constitucional y el Estado está en la obligación de garantizar la efectividad de ese derecho como una circunstancia de previsión social a través de un servicio público no lucrativo, que garantice la salud, asegure protección en contingencias como la vejez, creando un sistema de seguridad social de financiamiento solidario, unitario, participativo de contribuciones directas o indirectas a través de las leyes,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Decreto No. 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.126 de la misma fecha, delegó en el ciudadano Jorge Alberto Arreaza Montserrat, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos para el otorgamiento de jubilaciones especiales a funcionarias, funcionarios, empleadas, empleados, obreras y obreros al servicio de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que en fecha 17 de septiembre de 2015, mediante Planilla FP026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en el ejercicio de sus competencias aprueba Jubilación Especial a favor de la ciudadana Alejandrina Vásquez de Díaz, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No V-5.008.901, de 57 años de edad y 21 años y 2 meses de servicio como Aseadora adscrita a la Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC), con trayectoria, muestra de desempeño a lo largo de su carrera y edad avanzada,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, corresponde a este Órgano Ministerial como órgano de adscripción de la Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC) notificar la aprobación de la Jubilación Especial a favor de la funcionaria antes mencionada, así como su respectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se notifica de la aprobación y otorgamiento del beneficio de la Jubilación Especial por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Planilla FP026 de fecha 17 de septiembre de 2015, a favor de la ciudadana **ALEJANDRINA VÁSQUEZ DE DÍAZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No **V-5.008.901**, de cincuenta y siete (57) años de edad, y quien cuenta con un tiempo de servicio de 21 años y 2 meses como Aseadora, adscrita a la Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación, con un salario promedio mensual de siete mil novecientos setenta y un bolívars con nueve céntimos (Bs. 7.971,09), por haber cumplido con los requisitos excepcionales establecidos en el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 4.184,82)** mensuales, equivalente al cincuenta y dos coma cincuenta por ciento (52,50%) del salario promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Oficina de Talento Humano de la Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que

le correspondan a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y concatenado en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La Oficina de Talento Humano de la Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC), efectuará la Notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese;

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 501

25 DE SEPTIEMBRE DE 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Decisión CMC N° 04/15. **"RED DE PUNTOS FOCALES DE SALUD PARA LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE A LA FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MÉDICOS EN EL MERCOSUR"**.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174, Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo N° 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión N° 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

CONSIDERANDO

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

CONSIDERANDO

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán

ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Incorporar al Ordenamiento Jurídico Nacional Decisión CMC N° 04/15. **"Red de Puntos Focales de Salud para la Prevención y el Combate a la Falsificación de Medicamentos y Productos Médicos en el Mercosur"**.

ARTÍCULO 2. La Resolución correspondiente a la "Red de Puntos Focales de Salud para la Prevención y el Combate a la Falsificación de Medicamentos y Productos Médicos en el Mercosur", será obligatoria a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, junto con el texto de la Decisión CMC N° 04/15.

HENRY VENTURA MORENO

Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015
Gaceta Oficial N° 40.621 de fecha 16 de marzo de 2015

EL GRUPO MERCADO COMÚN, RESUELVE

ARTÍCULO 1. La "Red de Puntos Focales de salud para la prevención y el combate a la falsificación de medicamentos y productos médicos en el MERCOSUR" se rige por lo dispuesto en el documento que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

ARTÍCULO 2. Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Decisión son las autoridades sanitarias de los Estados Partes.

ARTÍCULO 3. Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLVIII CMC – Brasilia, 16/VII/15.

ANEXO

RED DE PUNTOS FOCALES DE SALUD PARA LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE A LA FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MÉDICOS EN EL MERCOSUR

Los objetivos de la Red serán los siguientes:

1- Objetivo general:

1.1 Sistematizar la comunicación y la colaboración efectiva entre los Estados Partes a través de sus respectivas autoridades de salud, a fin de proteger a la población contra la falsificación de medicamentos y productos médicos.

2- Objetivos específicos:

- 2.1 Implementar la comunicación de las autoridades de salud de los Estados Partes para fomentar y colaborar en la implementación de actividades de prevención y combate a la falsificación de medicamentos y productos médicos a nivel nacional y regional.
- 2.2 Intercambiar informaciones sobre las experiencias y acciones desarrolladas así como los progresos obtenidos en los programas y planes de acción nacionales para la prevención y el combate a la falsificación de medicamentos y productos médicos.
- 2.3 Informar los casos de medicamentos y productos médicos falsificados que constituyan un riesgo sanitario para la población de los Estados Partes directamente involucrados, a fin de que se adopten las medidas sanitarias pertinentes.
- 2.4 Actualizar y estimular la participación de los Estados Partes en las discusiones y trabajos desarrollados en el marco de foros regionales e internacionales, especialmente la Organización Panamericana de Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

3- La Red llevará a cabo las siguientes acciones y actividades:

- 3.1 Intercambio de información entre las Autoridades Sanitarias relativas a los procedimientos considerados importantes sobre casos de falsificación de medicamentos y productos médicos en cada Estado Parte.
- 3.2 Desarrollo de directrices convergentes para la implementación de procedimientos para la prevención y combate a la falsificación de medicamentos y productos médicos, incluyendo contactos entre los Estados Partes para el manejo de los casos de medicamentos y productos médicos falsificados, conforme a lo expuesto en el literal 3.1.
- 3.3 Discusión de estrategias de capacitación, incluyendo estudios para la implementación de capacitación a distancia.
- 3.4 Intercambio de experiencias nacionales sobre:
 - 3.4.1 Actualizaciones de la legislación nacional.
 - 3.4.2 Programas de formación.
 - 3.4.3 Actividades de educación a la población.
 - 3.4.4 Desarrollo de una red nacional, de acuerdo con la realidad de cada Estado Parte.
 - 3.4.5 Implementación de sistemas, mecanismos y tecnologías para la trazabilidad de medicamentos y productos médicos.
 - 3.4.6 Sistemas de información y recursos utilizados para las investigaciones sobre falsificación de medicamentos y productos médicos.
 - 3.4.7 Programas para la identificación de medicamentos y productos médicos falsificados en el mercado.
- 3.5 Evaluación de estrategias comunes sobre combate y prevención a la falsificación de medicamentos y productos médicos en los foros regionales e internacionales, especialmente la OPS y la OMS.

4- La Red funcionará de la siguiente manera:

- 4.1 La Red estará integrada por Puntos Focales titulares y alternos designados por las Autoridades de Salud de los Estados Partes. Los Estados Partes deberán mantener actualizados la nómina y datos de contacto de sus puntos focales.
- 4.2 Los Puntos Focales podrán comunicarse por correo electrónico, con copia a los demás Puntos Focales y sus alternos. Asimismo, podrán realizar videoconferencias para continuar el tratamiento de temas en discusión, así como para intercambiar información y experiencias. Los Estados Partes podrán adoptar otros mecanismos de comunicación de considerarlo necesario.
- 4.3 La Presidencia Pro Tempore (PPT) en ejercicio colaborará con el funcionamiento de la Red en base a planes de trabajo definidos entre los Estados Partes.
- 4.4 La Red deberá presentar un informe en cada reunión ordinaria del Subgrupo de Trabajo N° 11 "Salud" (SGT N° 11), a través del Punto Focal del Estado Parte en ejercicio de la PPT e informar a la Comisión Intergubernamental de Políticas de Medicamentos. Dicho informe deberá contener los siguientes elementos:
 - 4.4.1 Resumen de la comunicación de los casos y las medidas adoptadas por los Estados Partes en el período considerado.
 - 4.4.2 Detalle de las actividades desarrolladas y los avances obtenidos.
 - 4.4.3 Dificultades identificadas.
 - 4.4.4 Propuesta de programa de trabajo para conocimiento y consideración de la Comisión de Productos para la Salud del SGT N° 11.

5- El Punto Focal del Estado Parte en ejercicio de la PPT tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- 5.1 Estimular la ejecución del Programa de Trabajo;
- 5.2 Promover discusiones y estimular la participación de todos los Puntos Focales.
- 5.3 Elaborar y presentar el informe sobre las actividades de la Red ante la Reunión Ordinaria de la Comisión de Productos para la Salud del SGT N° 11 y a la Reunión de Ministros de Salud/Comisión Intergubernamental de Política de Medicamentos.
- 5.4 Proponer la realización de Reuniones Extraordinarias de los Puntos Focales de la Red en caso de que sea necesario discutir con carácter urgente estrategias comunes para casos de falsificación de medicamentos y productos médicos.

6- Los Puntos Focales de los Estados Partes tendrán a su cargo las siguientes tareas permanentes:

- 6.1 Actuar como canal de información de sus respectivos Estados Partes ante la Red.
- 6.2 Intercambiar información entre sí y, en caso necesario, transmitir dicha información a otras instituciones nacionales relevantes, respetando la confidencialidad de los datos, de conformidad con lo establecido al respecto en las legislaciones nacionales aplicables.
- 6.3 Coordinar y estimular en el ámbito nacional la ejecución de las actividades propuestas en la Red.
- 6.4 Canalizar, dar seguimiento y remitir las observaciones sobre los documentos y propuestas presentadas por la Red al SGT N° 11.
- 6.5 Mantener actualizados los programas de prevención y combate a la falsificación de medicamentos y productos médicos, así como planes de acción de las diferentes instancias involucradas a nivel nacional.
- 6.6 Mantener informada a la Red sobre las acciones desarrolladas y los progresos realizados en los programas y planes de acción nacionales de prevención y combate a la falsificación de medicamentos y productos médicos.
- 6.7 Mejorar la comunicación entre los actores dentro de cada Estado Parte, encargados de luchar contra la falsificación de medicamentos y productos médicos.

7- Los Puntos Focales titular y alerno deberán tener conocimiento y experiencia en:

- 7.1. Prácticas de vigilancia sanitaria aplicadas a medicamentos y productos médicos.
- 7.2. Fiscalización y detección de medicamentos y productos médicos falsificados.
- 7.3. Legislación y normativa relativa a medicamentos y productos médicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 503

25 DE SEPTIEMBRE DE 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC N° 27/15. **"DIRECTRICES PARA EL MANEJO SANITARIO DE RESIDUOS SÓLIDOS, DESECHOS LÍQUIDOS Y AGUAS SERVIDAS EN PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES INTERNACIONALES DE CARGAS Y PASAJEROS Y PASOS FRONTERIZOS TERRESTRES EN EL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LAS RES. GMC N° 51/07 Y 53/07)".**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174, Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo N° 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión N° 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

CONSIDERANDO

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

CONSIDERANDO

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Incorporar al Ordenamiento Jurídico Nacional Resolución GMC N° 27/15. "Directrices para el Manejo Sanitario de Residuos Sólidos, Desechos Líquidos y Aguas Servidas en Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros y Pasos Fronterizos Terrestres en el Mercosur (Derogación de las Res. GMC N° 51/07 y 53/07)".

ARTÍCULO 2. La Resolución correspondiente a las "Directrices para el Manejo Sanitario de Residuos Sólidos, Desechos Líquidos y Aguas Servidas en Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros y Pasos Fronterizos Terrestres en el Mercosur (Derogación de las Res. GMC N° 51/07 y 53/07)", será obligatoria a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, junto con el texto de la Resolución GMC N° 27/15.

HENRY VENTURA MORENO

Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015

Gaceta Oficial N° 40.621 de fecha 16 de marzo de 2015

**EL GRUPO MERCADO COMÚN,
RESUELVE**

ARTÍCULO 1. Derogar las Resoluciones GMC N° 51/07 "Directrices para el Manejo Sanitario de Desechos Líquidos y Aguas Servidas en Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros y Pasos Fronterizos Terrestres en el MERCOSUR" y N° 53/07 "Directrices para el Manejo Sanitario de Residuos Sólidos en Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Carga y Pasajeros y Pasos Fronterizos Terrestres en el MERCOSUR".

ARTÍCULO 2. Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLV GMC EXT. - Brasilia, 15/VII/15.

11.2 No Conformidad(es):

12. INSTALACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

Describir los procedimientos y registros relacionados a la instalación y la asistencia técnica de los productos.

12.1 Observación(es):

12.2 No Conformidad(es):

13. TÉCNICAS ESTADÍSTICAS

Describir los procedimientos relacionados con las técnicas estadísticas adoptadas para la evaluación del desempeño del sistema de calidad y capacidad del proceso para atender las especificaciones establecidas, así como para definir los planes de muestreo.

13.1 Observación(es):

13.2 No Conformidad(es):

14. CONSIDERACIONES GENERALES / EVALUACIÓN DEL RIESGO / RECOMENDACIONES

Registrar las consideraciones generales y las recomendaciones formuladas a la empresa por el equipo de inspectores. En el caso de una infracción sanitaria, las medidas adoptadas por el equipo de inspectores deben ser registradas y las copias de los documentos pertinentes se deberán adjuntar al Acta/Informe de la Inspección.

15. CONCLUSIÓN

() SATISFACTORIA

() CON OBSERVACIONES Y/O NO CONFORMIDADES

Plazo de cumplimiento contado a partir de la recepción del Acta/Informe:

() INSATISFACTORIA

16. EQUIPO DE INSPECTORES

Nombre Del Inspector	Organismo Sanitario	Firma

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 504

25 DE SEPTIEMBRE DE 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC N° 22/15. "NOTIFICACIÓN PREVIA DE EXPORTACIÓN DE EFEDRINA, PSEUDOEFEDRINA Y LAS ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS QUE LAS CONTENGAN".

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174, Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo N° 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión N° 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

CONSIDERANDO

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

CONSIDERANDO

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Incorporar al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución GMC Nº 22/15. **"Notificación Previa de Exportación de Efedrina, Pseudoefedrina y las Especialidades Farmacéuticas que las Contengan".**

ARTÍCULO 2. La Resolución correspondiente a la "Notificación Previa de Exportación de Efedrina, Pseudoefedrina y las Especialidades Farmacéuticas que las Contengan", será obligatoria a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, junto con el texto de la Resolución GMC Nº 22/15.

HENRY VENTURA MORENO
Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015
Gaceta Oficial Nº 40.621 de fecha 16 de marzo de 2015

**EL GRUPO MERCADO COMÚN,
RESUELVE**

ARTÍCULO 1. Fortalecer en el ámbito del MERCOSUR el sistema de notificación previa de exportación de efedrina, pseudoefedrina y especialidades farmacéuticas que las contengan, basado en el sistema de trabajo de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE).

ARTÍCULO 2. Los Estados Partes deben enviar las notificaciones previas de exportación y sus respuestas por medio del sistema de Pre-Notificaciones Online de la JIFE (PEN Online).

ARTÍCULO 3. Los Estados Partes deben responder las notificaciones previas de exportación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 4. Los Estados Partes deben mantener los puntos de contacto actualizados en el sistema PEN Online e informar oportunamente sobre las modificaciones.

ARTÍCULO 5. Las autoridades sanitarias de los Estados Partes son los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 15/I/2016.

XLV GMC EXT. – Brasilia, 15/VII/15.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 505

25 DE SEPTIEMBRE DE 2015
205º, 156º y 16º**RESOLUCIÓN**

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC Nº 23/15. **"PROCEDIMIENTOS COMUNES PARA LAS INSPECCIONES A LOS FABRICANTES DE PRODUCTOS MÉDICOS Y PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO IN VITRO EN LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LAS RES. GMC Nº 31/97 y 09/01)".**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.174, Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo Nº 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) Nº 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión Nº 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

CONSIDERANDO

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

CONSIDERANDO

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Incorporar al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución GMC Nº 23/15. **"Procedimientos Comunes para las Inspecciones a los Fabricantes de Productos Médicos y Productos para Diagnóstico de Uso In Vitro en los Estados Partes (Derogación de las Res. GMC Nº 31/97 y 09/01)".**

ARTÍCULO 2. La Resolución correspondiente a los "Procedimientos Comunes para las Inspecciones a los Fabricantes

de Productos Médicos y Productos para Diagnóstico de Uso In Vitro en los Estados Partes (Derogación de las Res. GMC N° 31/97 y 09/01)", será obligatoria a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, junto con el texto de la Resolución GMC N° 23/15.

HENRY VENTURA MORENO

Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015

Gaceta Oficial N° 40.621 de fecha 16 de marzo de 2015

EL GRUPO MERCADO COMÚN, RESUELVE

ARTÍCULO 1. Los "Procedimientos comunes para las inspecciones a los fabricantes de productos médicos y productos para diagnóstico de uso *In Vitro* en los Estados Partes" son los que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. Las Autoridades Sanitarias de los Estados Partes son los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. Derogar las Resoluciones GMC N° 31/97 y 09/01.

ARTÍCULO 4. Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 15/1/2016.

XLV GMC EXT. - Brasilia, 15/VII/15.

ANEXO

PROCEDIMIENTOS COMUNES PARA LAS INSPECCIONES A LOS FABRICANTES DE PRODUCTOS MÉDICOS Y PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO *IN VITRO* EN LOS ESTADOS PARTES

1. OBJETIVO

Establecer procedimientos para la realización de inspecciones en los establecimientos que fabrican productos médicos y productos para diagnóstico de uso in vitro, así como criterios comunes para la toma de decisiones de acuerdo a los resultados de la inspección.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estos procedimientos se aplican a las inspecciones intrazona realizadas por los Estados Partes en establecimientos fabricantes de productos médicos y productos para diagnóstico de uso in vitro, comercializados entre los Estados Partes, en las siguientes situaciones:

- Emisión del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación;
- Verificación de la rutina del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación;
- Verificación del cumplimiento de las adecuaciones requeridas en la inspección previa;
- investigación de los informes de eventos adversos, reclamos y reportes de irregularidades.

3. TOMA DE DECISIONES EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN (BPF)

El otorgamiento del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, se fundamentará en los resultados de la evaluación del cumplimiento de los requisitos de BPF, teniendo en cuenta el riesgo de los productos fabricados y respetando el marco normativo armonizado en el MERCOSUR.

4. PROCEDIMIENTOS

4.1 Las inspecciones a los establecimientos fabricantes de productos médicos y productos para diagnóstico de uso in vitro ubicados en los Estados Partes deberán ser realizadas por equipos integrados con inspectores entrenados conforme al programa de capacitación conjunta aprobado.

4.2 En la realización de las inspecciones deberán ser observados los siguientes procedimientos:

- la inspección será realizada por el Estado Parte Sede (EPS), que deberá elaborar el Acta/Informe de Inspección que contenga mínimamente las informaciones definidas en el modelo que consta en el Apéndice de este Anexo;
- el EPS deberá tomar las medidas apropiadas, de conformidad con los resultados de la inspección realizada;
- en el caso que fuese solicitado, el EPS remitirá el Acta/Informe de Inspección para la consideración del Estado Parte Receptor (EPR) solicitante;
- el EPR podrá solicitar informaciones complementarias sobre el Acta/Informe de Inspección al EPS, si lo considera necesario;
- el EPR concederá la Certificación de BPF en base al Acta/Informe de Inspección emitido por el EPS, una vez que todas las informaciones necesarias para la verificación del cumplimiento de BPF sean cumplidas y que la conclusión sea satisfactoria;
- cuando las informaciones presentadas no fuesen suficientes, la situación podrá ser resuelta mediante la inspección conjunta al establecimiento, que deberá ser programada entre los Estados Partes involucrados.

4.3 La autoridad competente del EPS tendrá treinta (30) días corridos para enviar su respuesta, contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud por la autoridad competente del EPR, pudiendo:

- Realizar el envío de un Acta/Informe de Inspección o las informaciones complementarias solicitadas;

- Informar sobre la necesidad de extensión de plazo para el envío de la documentación solicitada, cuando la empresa esté en el proceso de cumplimiento de las no conformidades observadas durante la inspección realizada por la autoridad competente del EPS;

- Informar sobre la imposibilidad de envío de la documentación solicitada, cuando no haya un Acta/Informe de Inspección válido para la empresa fabricante o cuando la empresa no se encuentre en condiciones de exportar productos.

4.4 Para dar cumplimiento a la presente Resolución, serán considerados válidos aquellas Actas/Informes de Inspecciones realizadas por los EPS dentro del período de dieciocho (18) meses anteriores a la fecha de solicitud de la documentación por el EPR. Los dieciocho (18) meses serán contados a partir de la fecha de finalización de la inspección realizada por la autoridad competente del EPS.

4.5 A partir del análisis de los reportes de tecnovigilancia de los Estados Partes, en función del riesgo potencial de daño para la salud pública, se podrán realizar inspecciones conjuntas entre los Estados Partes involucrados.

5. DISPOSICIONES FINALES

5.1 Las autoridades competentes del EPS deberán informar, con la debida fundamentación, cualquier modificación en el estado de la certificación de los establecimientos que exportan a los demás Estados Partes dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la fecha en que dicha modificación fuera observada.

5.2. El intercambio de documentos previsto en la presente Resolución deberá ser realizado exclusivamente por los canales oficiales, acordados entre las autoridades competentes, y deberá mantener el carácter confidencial de las informaciones técnicas intercambiadas entre el EPS y el EPR.

Solamente serán considerados válidos para el análisis aquellos documentos enviados y recibidos por las autoridades de los Estados Partes involucrados en el proceso de intercambio de informaciones.

5.3. Otras situaciones relacionadas al control y la fiscalización sanitaria no previstas en esta norma deben ser objeto de tratamiento específico, mediante negociaciones entre las autoridades competentes de los Estados Partes involucrados.

Apéndice

ACTA/INFORME DE INSPECCIÓN

EMPRESA SOLICITANTE:

DIRECCIÓN:

PERÍODO DE INSPECCIÓN:

(LUGAR), ____ DE ____ DEL 20__

1. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE

- 1.1 Nombre: _____
 1.2 Dirección: _____
 1.3 Autorización de Funcionamiento N°: _____

2. INSPECCIÓN

2.1 Período: ____/____/____ al ____/____/____

2.2 Objetivo de la inspección: verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos y/o Productos para Diagnóstico de Uso *In Vitro*, conforme a la legislación vigente.

2.3 Tipo de Inspección:

- () Inicial
 () Re-inspección

2.4 Fecha de la última inspección: ____/____/____

2.5 Listado de los productos fabricados:

Producto	Nombre Técnico	Registro (cuando corresponda)	Clases de riesgo de acuerdo al registro de productos armonizado en el MERCOSUR
1.			
2.			
3.			
Etc.			

Observaciones:

1. Deberán listarse todos los productos fabricados por la planta inspeccionada, incluyendo los productos en desarrollo y que la empresa tiene la intención de registrar.

2. Si el listado de productos fuera muy amplio, deberá agregarse como anexo.

3. PERSONAS CONTACTADAS EN LA EMPRESA

3.1 Personas contactadas en la empresa durante la inspección:

Nombre: _____ Cargo: _____
 Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

Nombre: _____ Cargo: _____
 Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

Nombre:

Teléfono:

Fax:

Cargo:

Correo electrónico:

4. LISTA DE PROVEEDORES DE SERVICIOS

Empresa	Dirección	Etapas de Fabricación / Proceso

Observaciones:

1. Se deberán listar a los proveedores de servicios que pueden influir en la calidad de los productos fabricados.

2. Si la lista de proveedores que se describe es muy extensa, deberá agregarse como anexo.

5. INFORMACIONES GENERALES

Describir a la empresa de manera general, el número de empleados, área de edificación, números de edificios, las características del sitio, informaciones legales, grupo empresarial y otros datos que el inspector considere necesarios.

6. REQUISITOS GENERALES DEL SISTEMA DE CALIDAD

Describir las evidencias relacionadas con los requisitos de la Responsabilidad Gerencial, Manual de Calidad, Personal, Gestión de Riesgo y Control de Compras.

6.1 Observación(es):

6.2 No Conformidad(es):

7. DOCUMENTOS Y REGISTROS DE CALIDAD

Describir procedimientos relacionados con control de documentos y registros.

7.1 Observación(es):

7.2 No Conformidad(es):

8. CONTROL DE DISEÑO Y REGISTRO MAESTRO DE PRODUCTO

Describir las evidencias relativas a los requisitos de control de diseño, registro histórico de diseño y registro maestro de producto.

8.1 Observación(es):

8.2 No Conformidad(es):

9. CONTROLES DE PROCESO Y PRODUCCIÓN

Describir los aspectos relacionados con las instalaciones de la empresa, controles ambientales, de salud ocupacional, procedimientos y evidencias relacionadas con los controles de las diferentes etapas de la producción, envasado y etiquetado de los productos, liberación de los productos, programas de mantenimiento, inspección y ensayos, calibración, validación y control de cambios.

9.1 Observación(es):

9.2 No Conformidad(es):

10. MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y TRAZABILIDAD

Describir procedimientos, registros y evidencias que se relacionen con los requisitos de manipulación, almacenamiento, identificación, trazabilidad de los componentes y productos terminados, la distribución de los productos terminados, y los procedimientos para los componentes y productos no conformes.

10.1 Observación(es):

10.2 No Conformidad(es):

11. ACCIONES CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS

Describir los procedimientos y registros de acciones correctivas y preventivas, acciones de campo y retiro de productos, gestión de reclamos y auditorías de calidad.

11.1 Observación(es):

- entrada.
- Medidas de Bioseguridad y protección personal.
- Medidas de salud ocupacional.
- Manejo de casos en puntos de entrada.
- Mecanismos de referencia y contrareferencia.
- Otras medidas sanitarias: Evacuación, alojamiento temporal y control de evacuados, Restricciones a viajeros: Aislamiento y cuarentena, manejo de cadáveres, abastecimiento e inmunización, etc.

8. Comunicación de riesgos y crisis

- Redes de comunicación disponibles en situación de normalidad y/o emergencias.
- ✓ Información al público y otros actores: (Objetivos, medios, contenido de la información, responsables).

9. Capacitación y formación

- Grupo objetivo.
- Competencias a desarrollar.

10. Monitoreo y evaluación

- Actividades de monitoreo, evaluación y supervisión.
- Definición de Indicadores.

11. Ejecución, puesta a prueba y revisión del plan

- Simulación y simulacros.
- Revisión y actualización.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 de noviembre de 2015
205º, 156º Y 16º

Nº 9365

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 78, en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 499, 500 numeral 1 y de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora en la **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA COMANDO AÉREO DE PERSONAL**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

ALVARADO DE PAGES, MARÍA TERESA
CARREÑO, INGRID JOSEFINA
CASTRO ROJAS, IRAIDA JOSEFINA
CHAGUAN ORTIZ, CRUZ
MILLÁN, MARITZA DEL VALLE

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

RAMÍREZ PARRA, EUCARIO ELIAS

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

CHIRINOS AREVALO, SORBET MARÍA
GALLARDO DE BLANCO, ALBA
LINARES DE JIMÉNEZ, ANABEL DE JESÚS
MELENDEZ, MAYERLYN DEL CARMEN
RUIZ GUEDEZ, JUDITH
RUJANO, GLENDA DEL CARMEN
TORREZ, YANETH BEATRIZ
VIZCAYA VERA, MARYORIE ILIANA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

BETANCOURT GÓMEZ, JHONNY
BOHORQUEZ HERNÁNDEZ, JESÚS ALBERTO
ESCALONA GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL
ESPINOZA SEQUERA, YONY ENRIQUE
GUZMÁN GARCÍA, CARLOS ALBERTO
MARTÍNEZ ARAUJO, JOSÉ
MATA, HECTOR JOSÉ
MENDEZ GARCÍA, GERARDO
PRATO DOLANDE, ROBERT
RUIZ GUILLEN, RAI-CO

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

GUAIMARES, NORELYS JOSEFINA
GUERRA ROJAS, BEILY FRANCISCA
MARTÍNEZ, MÓNICA JOSEFINA
REYES MALAVE, YOSMAR EGLEE
RINCÓN, GENDA COROMOTO
ROJAS RAMÍREZ, YAMILET ELIZABETH
SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, GELU JASEMIN
SOSA GUERRERO, SHEYLA GERMANIA

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

CAMACHO FREITEZ, FREDDY GREGORIO

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JESÚS MARTÍNEZ BARRIOS
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Decreto Nº 729 y 818 de fecha 09/01/2014 y 29/04/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nros. 40.330 y 40.401 de fechas 09/01/2014 y 29/04/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
205º, 156º y 16º

Caracas, 13 de noviembre de 2015

Nº 9408

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 78, en sus numerales 1, 2, 5 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, artículos 499, 500, numerales 1 y 9, 502 y 508 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras;

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional debe crear y fortalecer una nueva institucionalidad para la protección, garantía, estabilidad y desarrollo del proceso social de trabajo; y profundizar la ofensiva contra la guerra económica mediante la correcta aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras para contribuir con la recuperación, estabilización y desarrollo de la producción, como forma objetiva para la justa distribución de la riqueza;

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública está al servicio de las personas y su actuación debe estar dirigida a la atención de sus requerimientos y la satisfacción de sus necesidades, brindando especial atención a las de carácter social, y su actividad se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia y responsabilidad en el ejercicio de la función pública;

CONSIDERANDO

Que es deber del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo brindar respuesta oportuna, idónea y justa a las peticiones y solicitudes que le realicen, con arreglo al ordenamiento jurídico nacional e internacional,

CONSIDERANDO

Que se debe garantizar el óptimo desempeño institucional de las Inspectorías del Trabajo como unidades desconcentradas del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo; y para ello, deben contar con una estructura organizativa y de funcionamiento que se adecúe a los principios que orientan la actividad de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo debe brindar las garantías de seguridad jurídica en la tramitación y resolución de los procedimientos que cursen ante sus oficinas al aplicar la justicia en materia de trabajo en sede administrativa, y está obligado a simplificar sus trámites administrativos desarrollando sistemas automatizados que optimicen los tiempos de respuestas, en función de garantizar la satisfacción de las necesidades sociales,

CONSIDERANDO

Que las Inspectorías del Trabajo deben contar con una estructura organizativa y de funcionamiento en el contexto de la protección del proceso social del trabajo dirigida a brindar garantía al ejercicio de los derechos humanos laborales y sindicales, tanto de naturaleza individual y colectiva, en el ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas,

CONSIDERANDO

Que en la Resolución N° 9314 de fecha 1° de septiembre de 2015, emanada del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, en la cual se ordena la implementación del Plan de Actualización del Sistema de Administración de Justicia de Trabajo en Sede Administrativa (PASJTSA), y se organizan las Inspectorías

del Trabajo en Inspectorías del Trabajo de Derechos Colectivos, Inspectorías del Trabajo de Sanciones e Inspectorías del Trabajo de Derechos Individuales.

RESUELVE

Artículo 1. Se crean en la ciudad de Valencia, estado Carabobo, las siguientes Inspectorías del Trabajo:

1. La Inspectoría del Trabajo de Derecho Colectivo
2. La Inspectoría del Trabajo de Sanciones
3. La Inspectoría del Trabajo de Reclamos
4. La Inspectoría del Trabajo de Inamovilidad

La Inspectoría del Trabajo de Derecho Colectivo y la Inspectoría del Trabajo de Inamovilidad, estarán ubicadas en la Avenida Montes de Oca, Centro Comercial Caribbean Plaza, Local 1-1, de la ciudad de Valencia, estado Carabobo.

La Inspectoría del Trabajo de Reclamos y la Inspectoría del Trabajo de Sanciones, estarán ubicadas en la Avenida Michelena, entre las calles Anzoátegui y Soubllette, edificio Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, de la ciudad de Valencia, estado Carabobo.

Artículo 2. Se fija como competencia territorial de la Inspectoría del Trabajo de Derecho Colectivo, de la Inspectoría del Trabajo de Reclamos y de la Inspectoría del Trabajo de Inamovilidad, los municipios: Valencia, Naguanagua, San Diego, Libertador, Bejuma, Montalbán, Miranda y Carlos Arvelo del estado Carabobo.

Se fija como competencia territorial de la Inspectoría del Trabajo de Sanciones los municipios: Valencia, Naguanagua, San Diego, Libertador, Bejuma, Montalbán, Miranda, Carlos Arvelo, Guacara, San Joaquín, Diego Ibarra, Los Guayos, Juan José Mora y Puerto Cabello del estado Carabobo.

Artículo 3. Las Inspectorías del Trabajo señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución tienen las siguientes atribuciones comunes:

1. Dictar las Providencias Administrativas que la normativa indique que son de su competencia, y aquellas que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones laborales.
2. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones dictadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
3. Conocer y decidir las solicitudes que se le efectúen en ejercicio de sus competencias como órgano integrante del Sistema de Administración de Justicia de Trabajo en Sede Administrativa.
4. Solicitar la intervención del Ministerio Público en los supuestos establecidos en el artículo 538 de la Ley del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, a fin del ejercicio de la acción penal correspondiente.
5. Conformar y participar en la Junta Ministerial Estatal, para garantizar la participación efectiva, suficiente, oportuna y protagónica de la clase obrera que participa en el proceso social de trabajo desde el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, en el proceso de elaboración democrática de la planificación, control, seguimiento y evaluación de los resultados de la ejecución de las políticas públicas orientadas a la protección, estabilización y desarrollo del Proceso Social de Trabajo.

6. Las demás que le asignen la Constitución, las leyes y el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de trabajo.

Artículo 4. La Inspectoría del Trabajo de Derecho Colectivo desarrollará las siguientes funciones:

1. Intervenir en los casos, de oficio o a petición de parte, donde haya peligro de extinción de la fuente de trabajo, de reducción de personal o sean necesarias modificaciones de las condiciones de trabajo, a objeto de proteger el proceso social de trabajo, garantizando la actividad productiva de bienes o servicios, y el derecho al trabajo.
2. Ordenar en los casos de cierre ilegal, fraudulento de una entidad de trabajo, o debido a una acción de paro patronal, el reinicio de las actividades productivas.
3. Informar al Ministro o Ministra del Poder Popular del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, en los casos que el patrono o patrona se nieguen a cumplir con la providencia administrativa que ordene el reinicio de las actividades productivas, para que en ejercicio de sus competencias ordene la ocupación de la entidad de trabajo.
4. Dictar medidas en protección del ejercicio de la libertad sindical, del derecho a la negociación colectiva y del derecho de los trabajadores y trabajadoras a la huelga.
5. Conocer y decidir el procedimiento de afiliación de un trabajador a una organización sindical.
6. Determinar la organización sindical más representativa en caso de conflicto intersindical.
7. Intervenir y mediar para facilitar los acuerdos en la negociación de la convención colectiva de trabajo, en los pliegos de peticiones y en la solución de los conflictos colectivos de trabajo.
8. Autorizar la prolongación de la jornada de trabajo durante los períodos o temporadas que así lo requieran, conforme a las previsiones establecidas en la normativa que rige la materia.
9. Homologar las modificaciones a los límites de la jornada de trabajo convenida entre el patrono y los trabajadores.
10. Conocer y decidir en los procedimientos de negociación de convenciones colectivas de trabajo del sector público estatal y municipal y del sector privado.
11. Conocer los procesos de discusión de pliego de peticiones del sector público estatal y municipal y del sector privado.
12. Verificar el cumplimiento de los extremos de ley para el ejercicio del derecho a huelga o la huelga de solidaridad por parte de los trabajadores.
13. Conocer y decidir en los procesos de acuerdos colectivos de trabajo en aquellas entidades de trabajo en las cuales no existan organizaciones sindicales.
14. Sustanciar los procedimientos de despido masivo.
15. Otorgar la autorización para suspender la relación de trabajo, en caso que se produzca un caso fortuito o fuerza mayor.
16. Otorgar permisos a las entidades de trabajo para laborar horas extraordinarias.
17. Notificar la inamovilidad de los trabajadores con motivo al proceso de elecciones de delegados de Prevención.
18. Atender y decidir denuncias de prácticas antisindicales.
19. Atender y decidir denuncias de existencia de grupos de entidades de trabajo.
20. Determinar la calificación del cargo correspondiente en caso que exista controversia en cuanto a la determinación de un cargo como de dirección, al momento de acordar un referéndum sindical.

21. Solicitar la imposición de las sanciones.

22. Articular con la división de supervisión para la realización de las inspecciones requeridas para la sustanciación de los procedimientos bajo su competencia.

Artículo 5. La Inspectoría del Trabajo de Reclamos tendrá las siguientes funciones:

1. Decidir y hacer cumplir la norma en los casos de reclamos individuales interpuestos por los trabajadores y las trabajadoras.
2. Fijar la oportunidad de disfrute del periodo vacacional en caso de desacuerdo entre el patrono o la patrona y el trabajador o la trabajadora.
3. Tramitar transacciones laborales entre trabajadores, trabajadoras, patronos y patronas al culminar la relación de trabajo, atendiendo a las previsiones establecidas en la legislación laboral.

Artículo 6. La Inspectoría del Trabajo de Inamovilidad tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer y decidir los procedimientos de Solicitud de Reenganche y Pago de Salarios Caídos interpuestos por los trabajadores y las trabajadoras amparados por inamovilidad laboral, ante la ocurrencia de un despido, traslado o desmejora.
2. Sustanciar y decidir las solicitudes interpuestas por los patronos o las patronas para la autorización del despido, traslado o modificación de las condiciones de trabajo de los trabajadores y las trabajadoras amparados por inamovilidad laboral.
3. Sustanciar y decidir los procedimientos de retiro justificado incoado por los trabajadores y las trabajadoras.
4. Determinar la calificación del cargo correspondiente en caso que exista controversia en cuanto a la determinación de un cargo como de dirección.

Artículo 7. La Inspectoría del Trabajo de Sanciones tendrá las siguientes funciones:

1. Decidir los procedimientos de sanción de conformidad con la Ley dentro de su jurisdicción.
2. Conocer de los casos de reincidencia de incumplimiento, por parte de los patronos y las patronas.
3. Solicitar la intervención del Ministerio Público en caso de incumplimiento del pago de la multa por parte del patrono o la patrona.

Artículo 8. Cada Inspectoría del Trabajo estará a cargo de un Inspector o Inspectora del Trabajo Jefe, quien ejercerá la representación de aquella en todos los asuntos de su competencia y cumplirá las instrucciones que le transmita el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Las Inspectorías del Trabajo creadas en la presente Resolución contarán con el personal necesario para cumplir sus funciones como órgano integrante del Sistema de Administración de Justicia de Trabajo en Sede Administrativa, incluyendo los funcionarios y funcionarias especiales que conozcan y decidan los procedimientos y solicitudes correspondientes a la categoría asignada, de conformidad a lo establecido en el artículo 502 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en cuyo caso deben ejercer las funciones y cumplir a cabalidad las obligaciones conforme a la ley y la presente Resolución.

Artículo 9. Cada Inspectoría del Trabajo tendrá Inspectores o Inspectoras de Ejecución con la suficiente jerarquía, facultad y competencia para ejecutar y hacer cumplir los actos administrativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 512 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. La Inspectoría de Derecho Colectivo, tendrá Inspector Conciliador o Inspector Conciliadora que coadyuvará en el ejercicio de las funciones y cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Artículo 10. Las Inspectorías del Trabajo que actualmente existen en las localidades indicadas en la presente Resolución cesarán en funciones. La tramitación, sustanciación y decisión de todos los procedimientos que se encontraren en curso ante estas Inspectorías del Trabajo, será efectuada por la Inspectoría del Trabajo de Derecho Colectivo, la Inspectoría del Trabajo de Reclamos, la Inspectoría del Trabajo de Inamovilidad y la Inspectoría del Trabajo de Sanciones, a las cuales deben ser remitidos todos los expedientes conforme a las atribuciones aquí señaladas.

Artículo 11. Se encarga al Viceministro de Derechos y Relaciones Laborales, al Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social y a la Directora Estatal del Estado Carabobo, la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 12. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Decretos N^{os} 729 y 818 de fechas 09-01-2014 y 29-04-2014,
Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N^{os} 40.330 y 40.401

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24 de noviembre de 2015.

205°, 156° y 16°

No. 9486

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 78, numerales 2, 3, 19 y 26 del Decreto No. 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se procede a **Designar** a partir de la fecha de su notificación, a la ciudadana **NELMAR SUHAIL RAMÍREZ LOPEZ**, titular de la cédula de identidad No. 13.486.247, en el cargo de **Inspectora del Trabajo de Derechos Colectivos (Grado 99)**, adscrita a la Inspectoría del Trabajo en el **Estado Carabobo, sede Valencia** de este Ministerio. Todo esto de conformidad con el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decretos Nos. 729 y 818 de fechas 09-01-2014 y 29-04-2014
Gacetas Oficiales Nos. 40.330 y 40.401 de fechas 09-01-2014 y 29-04-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24 de noviembre de 2015

205°, 156° y 16°

No. 9486

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 78, numerales 2, 3, 19 y 26 del Decreto No. 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se procede a **Designar** a partir de la fecha de su notificación, a la ciudadana **JUDITH MARGARITA MOCO LEIVA**, titular de la cédula de identidad No. 7.093.253, en el cargo de **Inspectora del Trabajo de Reclamos (Grado 99)**, adscrita a la Inspectoría del Trabajo en el **Estado Carabobo, sede Valencia** de este Ministerio. Todo esto de conformidad con el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decretos Nos. 729 y 818 de fechas 09-01-2014 y 29-04-2014
Gacetas Oficiales Nos. 40.330 y 40.401 de fechas 09-01-2014 y 29-04-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24 de noviembre de 2015

205°, 156° y 16°

No. 9486

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 78, numerales 2, 3, 19 y 26 del Decreto No. 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se procede a **Designar** a partir de la fecha de su notificación, a la ciudadana **ROXANA MARGARITA GUERRA**, titular de la cédula de identidad No. 14.149.271, en el cargo de **Inspectora del Trabajo de Inamovilidad (Grado 99)**, adscrita a la Inspectoría del Trabajo en el **Estado Carabobo, sede Valencia** de este Ministerio. Todo esto de conformidad con el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decretos Nos. 729 y 818 de fechas 09-01-2014 y 29-04-2014
Gacetas Oficiales Nos. 40.330 y 40.401 de fechas 09-01-2014 y 29-04-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 de noviembre de 2015

205°, 156° y 16°

No. 9494

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 78, numerales 2, 3, 19 y 26 del Decreto No. 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se procede a **Designar** a partir de la fecha de su notificación, al ciudadano **NELSON ARTURO LEDEZMA OLIVEROS**, titular de la cédula de identidad No. 15.418.419, en el cargo de **Inspector del Trabajo de Sanciones (Grado 99)**, adscrito a la Inspectoría del Trabajo de Sanciones en el Estado Carabobo, sede Valencia. Todo esto de conformidad con el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Notifíquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decretos Nos. 729 y 818 de fechas 09-01-2014 y 29-04-2014
Gacetas Oficiales Nos. 40.330 y 40.401 de fechas 09-01-2014 y 29-04-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 de noviembre de 2015

205°, 156° y 16°

No. 9482

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 78, numerales 2, 3, 19 y 26 del Decreto No. 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se procede a **Designar** a partir de su notificación, a la ciudadana **ELIZABETH DEL CARMEN GUERRERO DE PARRA**, titular de la cédula de identidad No. 10.685.610, en el cargo de **Inspectora de Ejecución**, adscrita a la Inspectoría del Trabajo "Cesar Pipo Arteaga" en el Estado Carabobo, sede Valencia, dependiente de la Dirección Estatal Carabobo de este Ministerio. Todo esto de conformidad con el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decretos Nos. 729 y 818 de fechas 09-01-2014 y 29-04-2014
Gacetas Oficiales Nos. 40.330 y 40.401 de fechas 09-01-2014 y 29-04-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 de noviembre de 2015

205°, 156° y 16°

No. 9483

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 78, numerales 2, 3, 19 y 26 del Decreto No. 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se procede a **Designar** a partir de su notificación, a la ciudadana **MARIA DE LOURDES MOTA DE CORRO**, titular de la cédula de identidad No. 7.287.527, en el cargo de **Inspectora de Ejecución**, adscrita a la Inspectoría del Trabajo "Cesar Pipo Arteaga" en el Estado Carabobo, sede Valencia, dependiente de la Dirección Estatal Carabobo de este Ministerio. Todo esto de conformidad con el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decretos Nos. 729 y 818 de fechas 09-01-2014 y 29-04-2014
Gacetas Oficiales Nos. 40.330 y 40.401 de fechas 09-01-2014 y 29-04-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS
TRABAJADORES.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Número 0007
Caracas, 18 de noviembre de 2015
205°/156°/16°

El Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según Decreto Presidencial No. 562 de fecha 07 de Noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.289, de fecha 7 de noviembre de 2013, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el Artículo 33, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto No. 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.510 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empladas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los funcionarios y empleados al servicio de los organismos o entes que rige la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empladas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por el Presidente de la República, en virtud de una potestad que le otorga la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empladas de la Administración Pública Nacional, en el caso de funcionarios con más de 15 años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la mencionada Ley y cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen y en el caso del personal obrero en atención al artículo 5, numeral 3 del Decreto No. 1.289 del 02/10/2014.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **JORGE ALBERTO ARREAZA**, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto No. 9.042, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en

la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, mediante oficio No. DGSCPP/2015-290 de fecha 28 de septiembre de 2015, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana **LUISA GREGORIA GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.274.124, quien es **AUXILIAR DE SERVICIOS DE OFICINA**, del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)

CONSIDERANDO

Que a pesar que la ciudadana **LUISA GREGORIA GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad de N° 4.274.124, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 2, del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, la misma tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Especial, **DIECINUEVE (19) AÑOS, SEIS (06) MESES DE SERVICIO Y SESENTA (60) AÑOS DE EDAD.**

DECIDE

Artículo 1: Otorgar la Jubilación especial, a partir del **01/12/2015** a la ciudadana **LUISA GREGORIA GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.274.124, quien es **AUXILIAR DE SERVICIOS DE OFICINA**, del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET), por un monto de **BOLIVARES NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 18/100 CÉNTIMOS (Bs.9.648,18)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2: Notificar a la trabajadora de la presente, a los fines de que tenga conocimiento de los términos y condiciones de la Jubilación Especial.

Artículo 3: La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

Artículo 4: De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.

Comuníquese y Publíquese.



Prof. REYNALDO MORALES ZAMORA
PRESIDENTE DEL INCRET

Según Decreto N° 562 de fecha 07 de noviembre de 2013,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.289 de
fecha 07 de noviembre de 2013



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO**

TESORERÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

205°, 156° y 16°

Caracas, 17 de Julio de 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°006-2015

Quien suscribe, **RAFAEL ÁNGEL RÍOS BOLÍVAR**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-2.792.937**, de este domicilio, actuando en este acto en mi carácter de **TESORERO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.936 de fecha 30/04/2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02/05/2012, en ejercicio de la atribución conferida en el

artículo 84 de la ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procede a corregir el contenido de la Providencia N° 001-2015 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 25 de mayo de 2015 bajo el N° 40.667, mediante la cual se procedió a la designación de la ciudadana **IVEY EMILIA MONTOYA DE MARQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.882.284**, como **GERENTE (E) DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, de la manera como a continuación se indica:

Donde dice:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO

Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

204°, 155° y 15°

Debe decir:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

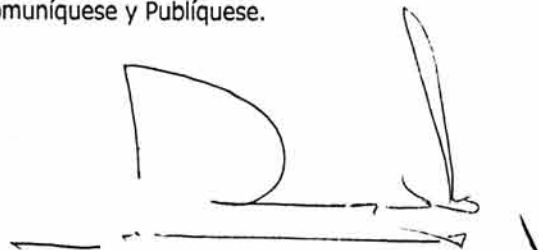
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO**

TESORERÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

204°, 155° y 15°

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número y fecha de la Providencia N° 001-2015 de fecha 30 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.667, de fecha 25 de mayo de 2015 y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese.



RAFAEL ÁNGEL RÍOS BOLÍVAR

Tesorero del Sistema de Seguridad Social

Decreto Presidencial 8.936 del 30/04/2012

Gaceta Oficial N° 39.913 del 02/05/2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO

TESORERÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

204°, 155° y 15°

Caracas, 30 de Enero de 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°001-2015

Quien suscribe, **RAFAEL ÁNGEL RÍOS BOLÍVAR**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-2.792.937**, de este domicilio, actuando en este acto en mi carácter de **TESORERO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.936 de fecha 30/04/2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02/05/2012, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 42 numeral 5, de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en los artículos 33 al 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y conforme a lo dispuesto en el Decreto 1.612 sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 18 de febrero de 2015, bajo el número 6.173 Extraordinario, dicto lo siguiente:

Artículo 1.- Se designa a la ciudadana **IVEY EMILIA MONTOYA DE MARQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.882.284**, como **GERENTE (E) DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**.

Artículo 2.- Se le confiere a la ciudadana antes designada, la competencia y firmas de actos y documentos concernientes a las atribuciones de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

Artículo 3.- Se delega en la mencionada funcionaria las siguientes atribuciones:

1. Asesorar y asistir al Despacho del Tesorero del Sistema de Seguridad Social, Gerentes y unidades administrativas de la Tesorería de Seguridad Social en materia de tecnologías de la información y la comunicación.

2. Brindar asistencia y/o soporte técnico a todas las unidades administrativas de la Tesorería de Seguridad Social, en cuanto a informática, ofimática, redes y telecomunicaciones.
3. Proponer al Despacho del Tesorero del Sistema de Seguridad Social y Gerentes, proyectos y planes estratégicos y operativos, que permitan la mejora continua de los procesos de la Institución, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, siguiendo directrices del órgano rector del Sistema de Seguridad Social.
4. Investigar y evaluar constantemente las tecnologías de información y comunicación de vanguardia que puedan ser aplicadas en la Tesorería de Seguridad Social.
5. Implementar planes y proyectos que innoven y aseguren la renovación de la plataforma tecnológica en la Institución, que requiera y determine la máxima autoridad de la Tesorería de Seguridad Social y los lineamientos emanados por el órgano rector en materia de Ciencia y Tecnología.
6. Realizar enlaces con los órganos y entes competentes en la materia de tecnología de información, a fin de impulsar la interoperabilidad de la información.
7. Hacer seguimiento técnico a la ejecución de los contratos que suscriba la Tesorería de Seguridad Social para la adquisición de bienes o prestación de servicios en materia de tecnología de información y comunicación en coordinación con la Oficina de Administración y Gestión Interna.
8. Proponer y desarrollar nuevos sistemas de información que permitan la automatización y mejora de los procesos de la Tesorería de Seguridad Social así como la simplificación de sus trámites.
9. Administrar los sistemas de información garantizando la disponibilidad, la operatividad, actualización y la seguridad de los mismos.
10. Generar documentos funcionales y técnicos de los sistemas de información, plataforma tecnológica y procesos de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación; así como promover la formación del personal en el uso adecuado de los sistemas.
11. Ejecutar mecanismos que permitan la disponibilidad, estabilidad, mantenimiento y seguridad de la plataforma tecnológica, así como, la confiabilidad e integridad de la información de la Tesorería de Seguridad Social.

12. Realizar acciones de seguimiento, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos informáticos, redes y telecomunicaciones.
13. Implementar el uso de tecnologías libres en la Institución atendiendo a las disposiciones y normativas vigentes.
14. Administrar y controlar eficientemente los recursos tecnológicos de la Tesorería de Seguridad Social, en coordinación con las unidades administrativas.
15. Administrar los planes y proyectos informáticos orientados a la sistematización y/o automatización de los procesos de la Tesorería de Seguridad Social.
16. Establecer normas y estándares a nivel tecnológico que permitan la implementación de controles y mecanismos de seguridad de la información dentro de la Tesorería de Seguridad Social; así como el desarrollo, mantenimiento, uso y explotación de los sistemas de información e infraestructura tecnológica de la Institución.
17. Implementar controles y mecanismos de seguridad de la información con base en niveles de confidencialidad, sensibilidad, valor y criticidad de los servicios, sistemas y plataforma tecnológica que permitan mitigar los riesgos y resolver vulnerabilidades en la Tesorería de Seguridad Social.
18. Desarrollar y mantener sistemas, servicios de información y documentación compartida, a objeto de garantizar la accesibilidad de la misma, de manera rápida, oportuna, eficiente y segura.
19. Diseñar y ejecutar un plan anual de mantenimiento integral preventivo y correctivo, a fin de mantener en óptimas condiciones de operatividad los sistemas de información e infraestructura tecnológica.
20. Investigar y evaluar las nuevas tecnologías emergentes, para su futura adquisición e incorporación en la Tesorería de Seguridad Social.
21. Establecer mecanismos de custodia y resguardo de los equipos informáticos y de telecomunicaciones, que forman parte de los activos de la Tesorería de Seguridad Social.
22. Implementar, coordinar y desarrollar, conjuntamente con la Gerencia General de Registro, Afiliación y Recaudación, la sistematización y actualización de los procedimientos de identificación, afiliación, registro de las personas naturales y jurídicas, recaudación, distribución, liquidación y control, de los depósitos de las cotizaciones.
23. Implementar, coordinar y desarrollar, el proceso automatizado para los pagos a los beneficiarios y beneficiarias, a través de los fondos correspondientes a las obligaciones de las prestaciones dinerarias contemplados en el Sistema Prestacional de Previsión Social.
24. Dirigir y coordinar conjuntamente con la Gerencia General de Registro, Afiliación y Recaudación la transmisión, manejo e intercambio de información, entre la Tesorería de Seguridad Social y los órganos y entes de la Administración Pública nacional, estatal y municipal sujetos a la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.
25. Diseñar e implementar la estrategia comunicacional e informativa del Instituto, siguiendo los lineamientos de la máxima autoridad del Instituto y del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, así como del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.
26. Formular y establecer lineamientos en materia comunicacional, informativa y de imagen para el Ministerio y sus órganos y entes adscritos.
27. Diseñar estrategias, planes y proyectos de difusión y divulgación de las actividades que proyectan la imagen institucional de la Tesorería de Seguridad Social a nivel nacional, en articulación con los Gerentes de la Institución.
28. Actuar como unidad organizativa comunicacional de enlace entre la Tesorería de Seguridad Social y los demás órganos y entes de la Administración Pública nacional, estatal y municipal para el fortalecimiento de la gestión recaudadora.
29. Coordinar, asesorar y ejecutar en forma integral la política comunicacional y de relaciones institucionales de la Tesorería de Seguridad Social.
30. Diseñar y elaborar material de carácter divulgativo, a nivel nacional sobre las líneas estratégicas, los planes, proyectos y servicios de la Tesorería de Seguridad Social; conforme a los lineamientos impartidos por la máxima autoridad del Instituto y del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, así como del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.
31. Establecer el proceso de difusión de las informaciones generadas por las distintas unidades administrativas de la Tesorería de Seguridad Social.
32. Establecer y supervisar los procesos técnicos del área comunicacional y los servicios de información, difusión y promoción de los programas, metas y logros de la Tesorería de Seguridad Social.

33. Realizar acciones de comunicación dirigidas a las máximas autoridades sobre el impacto de sus propuestas en la opinión pública nacional y en los factores políticos del país.
34. Realizar acciones orientadas al análisis, en cuanto al entorno de opinión pública nacional e internacional, y las matrices de información generadas por los medios de comunicación social sobre la gestión del Instituto, a fin de mantener informadas a las máximas autoridades.
35. Planificar, dirigir, organizar y ejecutar los procesos de relaciones públicas y protocolo de la Tesorería de Seguridad Social, tanto a nivel institucional como interinstitucional, que cuenten con la participación de las autoridades de la Institución en articulación con los Despachos de los Directores y demás unidades de la misma.
36. Diseñar y desarrollar los procesos que se llevan conjuntamente con la Gerencia General de Registro, Afiliación y Recaudación a fin de brindar la información oportuna sobre los servicios que presta la Tesorería de Seguridad Social, y los trámites administrativos que deben realizar los ciudadanos para acceder a los mismos.
37. Organizar los programas, eventos especiales y reuniones de organismos nacionales que se celebren dentro del país, en los cuales intervengan la máxima autoridad de la Tesorería de Seguridad Social, los Gerentes de la Institución, y demás funcionarios o funcionarias que el Tesorero o Tesorera determine.
38. Establecer mecanismos de cooperación e intercambio interinstitucional en materia comunicacional e informativa en coordinación con otros órganos y entes del Poder Público Nacional, organizaciones sociales y Poder Popular.
39. Diseñar la política para la organización, conservación, valoración, selección y desincorporación del archivo audiovisual de la institución, de conformidad con los lineamientos emanados del órgano rector en la materia.
40. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia; o le asigne el Despacho del Tesorero o Tesorera del Sistema de Seguridad Social.

Artículo 4.- la referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 5.- Los actos y documentos firmados con motivos de esta Providencia Administrativa, deberán indicar en forma

inmediata, bajo la firma de la funcionaria designada, la fecha y número del presente acto y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicado.

Comuníquese y Publíquese.

RAFAEL ANGEL RÍOS BOLÍVAR

Tesorero del Sistema de Seguridad Social

Decreto Presidencial 8.936 del 30/04/2012

Gaceta Oficial Nº 39.913 del 02/05/2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 276

Caracas, 29 de JULIO de 2015

205º, 156º y 16º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 Nº 022, de fecha 30 de junio de 2014, al(a) ciudadano(a) MORALES ARAUJO NELSON ALEXANDER, titular de la Cédula de Identidad Nº 11.130.356, quien se desempeñaba como VIGILANTE, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado TRUJILLO, por cuanto laboró 23 años, 4 meses y 15 días en la Administración Pública y tiene 44 años de edad. El monto correspondiente de la jubilación es por la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.5.872,59) mensuales, que equivalen al cincuenta y siete, cinco por ciento (57,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado TRUJILLO, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional de Nutrición

Designada mediante Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 277

Caracas, 29 de Enero de 2015

205º, 156º y 16º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal

11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 021, de fecha 09 de septiembre de 2014, al(a) ciudadano(a) ALVIAREZ COLMENARES NERZA ZENAIDA, titular de la Cédula de Identidad N° 5.032.271, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado PORTUGUESA, por cuanto laboró 24 años Y 15 días en la Administración Pública y tiene 59 años de edad. El monto correspondiente de la jubilación es por la cantidad de CINCO MIL SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 5068,08) mensuales, que equivalen a los siete (7) por ciento (57,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado PORTUGUESA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lc. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición
Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en
Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/1034
/2015

Año 205 de la Independencia, 156 de la Federación y 16° de la
Revolución Bolivariana

FECHA: 08 de diciembre de 2015

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 15 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 8, 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005, todo conforme el artículo 2 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011,

RESUELVE

PRIMERO. Establecer la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, para el ejercicio fiscal 2016, como se indica a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	CÓDIGO UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL
OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	00209

SEGUNDO: Designar como cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, al ciudadano VALENTINO ERNESTO PADRÓN VOLPATO, titular de la cédula de identidad N°V-14.363.538, quien actúa con el carácter de Director General de la Oficina de Gestión Administrativa.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto N° 1.213 del 02 de septiembre de 2014, publicado en la
Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE.

EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
EN SALA
CONSTITUCIONAL
Expediente N° 15-0551

Magistrado Ponente: Marcos Tulio Dugarte Padrón

Mediante escrito presentado ante esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, el 14 de mayo de 2015, la abogada Luisana Mercedes Sánchez Marín, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 168.766, actuando como defensora (tal como consta en autos) del ciudadano LUIS ENRIQUE HOMES JIMÉNEZ, titular de la cédula de identidad N° 5.820.657, con fundamento en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, intentó acción de amparo constitucional contra la decisión dictada por la Sala No. 2 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, el 5 de mayo de 2015, en la cual declaró con lugar el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en consecuencia revocó la decisión dictada por el Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Control de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, que declaró con lugar las excepciones alegadas por la defensa, vale decir, la falta de jurisdicción prevista en el numeral 2 del artículo 28 del Código Orgánico Procesal Penal y la acción promovida ilegalmente por cuanto los hechos no revisten carácter penal, prevista en el numeral 4 del citado artículo 28 del Código Orgánico Procesal Penal.

El 20 de mayo de 2015, se dio cuenta en Sala del presente expediente y se designó ponente al Magistrado Marcos Tulio Dugarte Padrón, quien, con tal carácter, suscribe la presente decisión.

Los días 26 de mayo y 8 de julio de 2015, compareció ante la Secretaría de la Sala, la abogada Luisana Mercedes Sánchez Marín y consignó mediante el cual solicitó el pronunciamiento respectivo.

El 21 de octubre de 2015, compareció nuevamente dicha abogada y solicitó a decrete medida cautelar.

Realizado el estudio correspondiente, se pasa a dictar sentencia, previas las siguientes consideraciones:

I

ANTECEDENTES

El 2 de febrero de 2012, el ciudadano Henry José Colmenares Oliver, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.924.040, interpuso ante la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, denuncia contra el ciudadano Luis Enrique Homes Jiménez, por la presunta comisión de los delitos de estafa e intermediación financiera, previstos y sancionados en los artículos 462 del Código Penal y 211 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

El 22 de octubre de 2012, la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial Estado Zulia, solicitó como acto conclusivo de la investigación, el sobreseimiento de la causa por considerar que los hechos denunciados no revestían carácter penal.

El 14 de marzo de 2013, el Juzgado Segundo Itinerante de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, no acogió la solicitud de sobreseimiento y, en consecuencia, remitió la causa a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, quien rectificó la mencionada petición y en virtud de ello le asignó la investigación a la Fiscal Octava del Ministerio Público de esa Circunscripción Judicial.

El 31 de marzo de 2014, la defensa del hoy accionante, interpone escrito de excepción, previo al pronunciamiento de la investigación iniciada por el Ministerio Público, referida a la falta de jurisdicción prevista en el numeral 2 del artículo 28 del Código Orgánico Procesal Penal y la referente a la acción promovida ilegalmente por cuanto los hechos no revisten carácter penal, prevista en el numeral 4 *eiusdem*.

El 7 de enero de 2015, el Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Control de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, declaró con lugar las excepciones alegadas por la defensa, vale decir, la falta de jurisdicción prevista en el numeral 2 del artículo 28 del Código Orgánico Procesal Penal y la acción promovida ilegalmente por cuanto los hechos no revisten carácter penal, prevista en el numeral 4 del citado artículo 28 del Código Orgánico Procesal Penal.

El 15 de enero de 2015, la titular de la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, interpone recurso de apelación contra la decisión señalada *ut supra*.

El 5 de mayo de 2015, la Sala No. 2 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, declaró con lugar la apelación interpuesta por el Ministerio Público, revocando la decisión del Tribunal de Control y ordenando al Ministerio Público continuar con la investigación.

El 20 de mayo de 2015 la abogada Luisana Mercedes Sánchez Marín, actuando como defensora del ciudadano Luis Enrique Homes Jiménez, intentó acción de amparo constitucional contra la decisión dictada por la Sala No. 2 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, el 5 de mayo de 2015.

II

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN AMPARO

Señaló la parte accionante en su escrito contentivo de la pretensión de amparo, que la decisión dictada por la Sala N° 2 de la Corte de

Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia el 5 de mayo de 2015, infringió a sus derechos a la tutela judicial efectiva, a la defensa y al debido proceso y, en tal sentido, alegó:

Que “...la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, en la persona de los jueces integrantes, ACTUÓ FUERA DE SU COMPETENCIA, al dictar la sentencia No. 151-15 de fecha 5 de Mayo de 2015, con ponencia de la magistrada Jholeesky del Valle Villegas Espina y suscrita además por los jueces Nola Gómez Ramírez, y Roberto Quintero Valencia, ya identificados. La incompetencia que denuncia tiene su fundamento en que el conocimiento en alzada de una sentencia que resuelva la excepción de falta de Jurisdicción prevista en el numeral 2 del artículo 28 del Código Orgánico Procesal Penal, corresponde única y exclusivamente a la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, conforme a la previsión expresa del artículo 56 del Código Orgánico Procesal Penal, en concordancia con el artículo 23, numeral 20 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el artículo 26 numeral 20 y 24 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia”.

Que “...este es el planteamiento fundamental de la presente solicitud de amparo constitucional; Que esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, restablezca la situación infringida al punto de que la apelación interpuesta por la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en la persona de su Fiscal titular Francis Victoria Villalobos Guzmán, sea conocida por la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia”.

Que “...cuando la Sala No. 2 de la Corte de Apelaciones entra a conocer en alzada una sentencia cuyo punto principal es la declaratoria de falta de jurisdicción, está decidiendo una materia que no es su competencia, incurriendo en la falta gravísima de extralimitaciones de funciones y atribuciones, pues esto es una competencia de la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia y lesiona abiertamente los derechos constitucionales que le asisten a mi representado previstos en Artículo 26 de la Constitución Nacional referente a la tutela efectiva.

Que “(e)n el caso que nos ocupa de esta solicitud de amparo, el juez natural para conocer de la decisión del a quo, es la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia y no, la Sala No. 2 de la Corte de Apelaciones del Estado Zulia. Este derecho, no solo es una garantía para mi representado, sino también para todas las partes involucradas en el proceso que tendrían la garantía de una decisión por el juez natural y competente”.

Que “(l)a atribución de la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo Justicia, para conocer de la falta de jurisdicción, está concretamente delimitada en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, específicamente en el artículo 26, numeral 20, y en caso del conocimiento en alzada de una decisión que resuelva la excepción de falta de jurisdicción, en el artículo 56 del Código Orgánico Procesal Penal. Al analizar en conjunto ambas disposiciones legales, no hay lugar a dudas que cuando se trata de alguna materia relacionada con la jurisdicción, la competencia exclusiva y excluyente de toda otra instancia judicial, es la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia y así solicito sea expresamente declarado en la presente acción de Amparo”.

Que "...la sentencia del tribunal en funciones de control fue completamente a favor de mi defendido en el sentido que fueron declaradas CON LUGAR, las dos excepciones opuestas, la falta de jurisdicción y la ilegalidad de la acción interpuesta por no revertir los hechos carácter punible. La revisión de esta sentencia por un tribunal de alzada, en garantía de los derechos de mi defendido, y aun de los derechos de la parte apelante, solo puede corresponder a la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, por disposición expresa del artículo 56 del Código Orgánico Procesal Penal, el artículo 23, numeral 20 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y el artículo 26 numerales 20 y 24 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Lo contrario, sería consentir una violación flagrante, grotesca de disposiciones constitucionales que hemos denunciado y en particular del artículo 157 de la Constitución Nacional".

En definitiva solicitó:

"(i) Se le dé el curso de ley al presente recurso de AMPARO CONSTITUCIONAL, Y que admitido y sustanciado conforme a derecho, sea restablecida la situación jurídica infringida por la Sala No. 2 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, integrada por los magistrados Nola Gómez Ramírez, Jhooliesky del Valle Villegas Espina y Roberto Quintero Valencia, en virtud de la decisión dictada por el identificado órgano colegiado, en Sentencia No. 151 -15 de fecha 05 de Mayo de 2015, Asunto Principal No. VP03-R-2015000344, suscrita por los tres magistrados y con ponencia de Jhooliesky del Valle Villegas Espina.

(ii) Se Ampare a mi defendido LUIS ENRIQUE HOMES JIMENEZ en el ejercicio pleno de los derechos y garantías constitucionales a que se refieren los artículos 26, 49, 137, 138, 253 Y 255 de la Constitución Nacional, tomando las medidas necesarias, urgentes, expeditas para garantizar el ejercicio de los derechos violados por la agravante.

(iii) Se sirva dictar las medidas preventivas solicitadas en la presente solicitud, como garantía del cese inmediato de las violaciones denunciadas" (Mayúsculas, subrayado y resaltado del actor).

III

DE LA DECISIÓN ACCIONADA

El 5 de mayo de 2015, la Sala N° 2 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, declaró con lugar el recurso de apelación interpuesto por la Fiscal Octava del Ministerio Público de esa Circunscripción Judicial y revocó la decisión del 7 de enero de 2015, dictada por el Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Control de ese Circuito Judicial Penal; mediante la cual decretó con lugar la excepción contenida en el numeral 2 del artículo 28 de la Ley Adjettiva Penal, así como el ordinal 40 *eiusdem*, relativo a la falta de jurisdicción y el sobreseimiento del asunto por cuanto los hechos no revisten carácter penal; con base en las siguientes consideraciones:

"Este Tribunal Colegiado constata, que lo medular para el Ministerio Público es que este Cuerpo Colegiado declare con lugar la apelación y proceda a revocar la decisión impugnada que declaró con lugar las excepciones propuesta por la defensa, referidas a la falta de Jurisdicción establecida en el artículo 28, numeral 2 y la del numeral 4, literal "c", las cuales traen como consecuencia, la primera, la remisión al Tribunal que corresponda su conocimiento y la segunda, el decreto del sobreseimiento a favor del imputado

Así las cosas luego de la relación inter procesal referida, al ciudadano LUIS ENRIQUE HOMES JIMÉNEZ le fue imputado el delito de Captación Indevida De Dinero, previsto en el artículo 211 de la Ley de Instituciones del Sector Financiero, por lo que también le fue imputado el delito de Estafa, el cual se encuentra tipificado en el artículo 462 del Código Penal, disponiendo lo siguiente:

..omissis...

Las imputaciones mencionadas, las formalizó el Ministerio Público sobre la base de los hechos que aparecen establecidos en el auto apelado y que de seguidas se señalan:

En fecha 2 de febrero de 2012, el ciudadano HENRRY JOSÉ COLMENARES OLIVER, titular de la cédula de identidad N° V-

3.924.040, presentó denuncia por escrito ante la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia en contra del ciudadano LUIS ENRIQUE HOMES JIMÉNEZ, venezolano, mayor de edad, Abogado, titular de la cédula de identidad N° V-5.820.657, alegando que en fecha 15 de agosto del año 2009, tuvo la oportunidad de conocer a través de algunos amigos, al Abogado LUIS ENRIQUE HOMES JIMÉNEZ. En esa oportunidad, éste, último, le manifestó que tenía constituida una empresa en sociedad con dos (2) venezolanos más, de nombres Paúl López y Jesús López, situada en la ciudad de Miami de los Estados Unidos de Norteamérica, llamada JPL Capital Investment LLC y se dedica a hacer inversiones tipo 'commodities' (operación desconocida por la víctima en el momento) para lo cual se requerían recursos financieros en Dólares Americanos; para ello la empresa captaba recursos y elaboraba un contrato de administración de fondos. En este sentido para que el contrato se firmara la víctima, ciudadano HENRRY JOSÉ COLMENARES OLIVER el día 17 de septiembre 2009, tuvo que hacer una transferencia de CUATROCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS (US \$400.000,00), de su cuenta personal a la cuenta de la empresa de JPL Capital Investment LLC, representada por Luis Homes, Paúl López y Jesús López, esta cifra equivaldría en bolívares a la cantidad a un millón setecientos veinte mil bolívares (Bs. 1.720.000,00) tasa oficial, siendo esto corroborado en el cuadro de inversión firmado por Luis Homes Jiménez. Señala la víctima que desde entonces ha insistido, para que el Abogado Luis Homes le reintegre los CUATROCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS (400.000 \$) pues según el contrato debía devolver al término de cuatro (4) meses y ya han pasado más de dos (2) años y cuatro (4) meses sin obtener ninguna respuesta.

Consigna el denunciante, junto a su escrito, los siguientes elementos que sirve de fundamento a su denuncia.

1. Una fotocopia de un Contrato de Administración de Fondos, suscrito por la empresa JPL CAPITAL INVESTMENTS LLC, representada por el ciudadano LUIS HOMES JIMÉNEZ y la víctima, en fecha 18 de septiembre de 2009.

2. Copia de una transferencia bancaria realizada por el ciudadano HENRRY JOSÉ COLMENARES OLIVER, por la cantidad de CUATROCIENTOS MIL DÓLARES (US \$ 400.000,00) desde una cuenta que le pertenece en el Popular Community Bank a la empresa JPL Capital Investments LLC en los Estados Unidos de Norteamérica.

La víctima insiste en su escrito que los hechos denunciados constituyen a su juicio, la configuración del delito de Estafa y de Intermediación Financiera, solicitando la actuación del Ministerio Público para el inicio de la investigación. Distribuido el caso, correspondió inicialmente el conocimiento de la causa a la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, la cual en fecha 7 de febrero del 2012, dicta auto de inicio de la investigación, en virtud de la denuncia interpuesta.

En fecha 9 de julio del 2012, la identificada Fiscalía del Ministerio Público procedió a imputar al identificado LUIS ENRIQUE HOMES JIMÉNEZ, por la comisión de los delitos de ESTAFA, tipificado en el artículo 462 del Código Penal y el delito de INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, previsto en el artículo 211 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en perjuicio del ciudadano HENRRY JOSÉ COLMENARES OLIVER.

A tal efecto los elementos de convicción traídos por la Representación Fiscal se describen de la forma siguiente:

1.- Acta de Denuncia de fecha 2 de febrero de 2012, interpuesta por la víctima ante la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia.

2.- Acta de entrevista rendida por la ciudadana YAMILE SUSANA VÍLCHEZ QUINTERO, esposa del denunciante.

3.- Ampliación de denuncia del ciudadano HENRRY JOSÉ COLMENARES OLIVER.

4.- Contrato de Administración de Fondos, de fecha 18 de septiembre de 2009 suscrito entre la empresa JPL CAPITAL INVESTMENTS LLC y la víctima HENRRY JOSÉ COLMENARES OLIVER.

5.- Transferencia bancaria realizada por el ciudadano HENRRY JOSÉ COLMENARES OLIVER, por la cantidad de CUATROCIENTOS MIL DÓLARES (US\$ 400.000,00) desde una cuenta en el Popular Community Bank que le pertenece en Miami y cuyo destinatario es la empresa JPL Capital Investment LLC.

6.- Comunicación W SIB-DSB-CJ-PA-14421, emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario informando al Ministerio Público, que el ciudadano LUIS ENRIQUE HOMES JIMÉNEZ, no aparece inscrito como agente de intermediación financiera en esa superintendencia.

7.- Oficio W 20123174, de fecha 22 de junio de 2012, suscrito por el Ing. Wladimir Ramos, en su carácter de Director Nacional de Migración y Zonas fronterizas, mediante el cual remiten al Ministerio Público los movimientos migratorios del denunciante como del Imputado, dejando constancia que éste se traslada constantemente a los Estados Unidos de América. El Ministerio Público, establece como única denuncia la violación de la ley por errónea interpretación de la norma, lo que provoca

un gravamen irreparable a la víctima, con la declaratoria con lugar de las excepciones.

Establecidos los hechos que se encuentra en los actos que integran el presente asunto, esta Alzada en efecto ha constatado que en el fallo apelado, se declara con lugar la excepción de falta de jurisdicción contenida en el artículo 28, numeral 2 del Código Orgánico Procesal Penal, alegada por la defensa, con la consecuencia jurídica correspondiente y la establecida en el numeral 4, ya que los hechos investigados a criterio de la recurrida, 'no debió llevarse a cabo ya que los hechos controvertidos no revisten carácter penal' en ninguno de los sentidos primero, como expresamente lo señala el auto apelado: '... por estar ventilándose en otra jurisdicción y para el caso de que si la tuviera este Tribunal, es decir, la jurisdicción como poder que confiere el Estado para conocer de asuntos que son sometidos a su conocimiento para su decisión, tampoco a consideración de este revisten carácter punible.

Así las cosas, es criterio de esta Alzada que no le asiste la razón al Ministerio Público, toda vez que como titular de la acción penal y conforme lo dispone el artículo 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le corresponde ejercer en nombre del Estado la acción penal en los casos que para intentarla no fuere necesaria la instancia de parte y así lo dispone la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 24 de la Norma Adjetiva Penal, que textualmente establece: Artículo 24. 'La acción penal deberá ser ejercida de oficio por el Ministerio Público, salvo las excepciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la ley'.

Ahora bien, el Ministerio Público es el, garante de la Ley, está dotado de autonomía e, independencia constitucional y su actuación en el proceso se regirá por un sin número de reglas previstas no solo en la Ley Orgánica del Ministerio Público, sino en las que están señaladas en la Norma Adjetiva Penal así, en el citado artículo 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se señalan las atribuciones del Ministerio Público (...).

...omissis...

Así las cosas, considera quienes aquí deciden, que en el caso subjudice, obligante es para el Ministerio Público y proseguir y concluir la investigación en un plazo razonable, presentado el acto conclusivo, bien solicitando el sobreseimiento, el archivo fiscal o presentando la acusación fiscal; ratificar la decisión del a quo, sería dejar sucumbir al Estado representado por Ministerio Público, en investigaciones que por su naturaleza y complejidad es imperioso concluir, aunado a ello, es necesario para el Estado Venezolano y para el mismo imputado, culminar el desarrollo de la presente investigación con la finalidad de determinar la ausencia de responsabilidad del imputado o en su caso las dimensiones e implicancias jurídicas de los ilícitos penales que adelanta el Ministerio Público como titular de la acción penal, cuya finalidad es el esclarecimiento de la verdad en los hechos que se dicen delictivos y presuntamente cometidos en la República Bolivariana de Venezuela por el imputado de autos LUIS ENRIQUE HOMES JIMENEZ. Tales hechos eventualmente podrían tener implicaciones en orden internacional, si llegare a demostrarse la autoría penal del imputado y a entender de quienes deciden en garantía del Estado, Social de Derecho y de Justicia deberá determinar la representación fiscal, sobre la base de la investigación que deberá ser adelantada garantizando, los derechos a la partes, para el mejor y adecuado ejercicio del derecho a la defensa, plegado de todas las garantías legales y constitucionales del resultado a que arribe el Ministerio.

No obstante, ha quedado evidenciado en las actas que integran la presente causa que el a quo como fundamento para decretar con lugar las excepciones propuestas por los Abogados de Confiianza del imputado de autos establece que, la negociación realizada entre el imputado y la víctima está regida por la legislación de los Estados Unidos de Norte América y no por las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela, estableciendo en su fallo que para ese Tribunal quedó claro la intención de las partes contratantes tanto de JPL CAPITAL INVESTMENTS LLC y de la víctima, HENRRY COLMENARES OLIVER, era que ese contrato se rigiera por las leyes del Estado de Florida de los Estados Unidos de Norte América, al hacer un contrato en moneda extranjera que ascendía a los CUATROCIENTOS MIL DOLARES (\$ 400.000,00) Y con una compañía domiciliada y constituida en el Estado de la Florida de los Estados Unidos de Norteamérica, como bien quedó establecido expresamente en el contrato y aceptado por las partes, porque además, como se desprende del contrato de administración de fondos inicialmente establecido entre ellos, JPL realizaba operaciones comerciales en el Estado de la Florida, Estados Unidos de Norteamérica.

En este sentido también señala el a quo, que:

'Llama también la atención de este tribunal la existencia de una declaración unilateral de la víctima, HENRRY COLMENARES OLIVER mediante un documento finiquito en el cual declara expresamente, como indican los apoderados del imputado, que el recibió que recibió a completa satisfacción de JPL, los rendimientos y utilidades correspondientes a su inversión a que se refiere el contrato de administración de fondos y solicita expresamente el monto de su inversión de US\$ 400.000,00 sea destinado para la compra de acciones de JPL. Posterior a la cancelación del contrato de Administración de Fondos, la víctima HENRRY JOSÉ COLMENARES OLIVER, constituyó una empresa en el Estado de la Florida para suscribir un Convenio Operativo de Gerencia con la empresa JPL CAPITAL INVESTMENT LLC, aportando los mismos CUATROCIENTOS MIL DOLARES (US\$

400.000,00) al capital de esta empresa. y habiendo recibido sus beneficios y participación del inicial contrato de Administración de Fondos, como bien se aprecie; de esa declaración unilateral, suscrita en original por el ciudadano HENRRY JOSE COLMENARES OLIVER'.

En este orden de ideas, a criterio de esta Alzada, no puede apreciarse únicamente como elemento la presunta voluntad de las partes para someter las negociaciones a la legislación extranjera, sobre la base de los contratos suscritos entre ellas, cuando de las actas el contrato de administración de fondos, al cual se ha hecho referencia, fue presuntamente firmado en la oficina del imputado LUIS ENRIQUE HOMES JIMENEZ, ubicada en territorio de la República Bolivariana de Venezuela, circunstancia esta que deberá el Ministerio Público determinar su veracidad tal como aparece acreditado en las actas; en este contexto, por el/o se constató, que el Juez, obvió analizar de forma exhaustiva todo el estamento legal que regula la Legislación del Derecho Internacional Privado, en concordancia con todo el ordenamiento jurídico interno, en torno a la validez de los actos y su regulación legal cuando están involucradas relaciones jurídicas entre personas pertenecientes a Estados o territorios diversos; y un elemento de derecho que es la coexistencia, o sea la existencia simultánea en el tiempo, de legislaciones diferentes, lo cual no puede analizarse, a profundidad, sin el cúmulo de los elementos de convicción que pueda recabar el Ministerio Público en la fase de Investigación, cobra en este contexto importancia las normas del Derecho Internacional Privado, que si bien someramente las mencionó el a quo, su apreciación no es la correcta, en tanto que dichas normas son, un conjunto de reglas o normas de carácter general, normas que tienen como único objeto o finalidad el de dirimir o solucionar los 'conflictos de las leyes'.

Existe conflicto de leyes cuando una misma situación jurídica está relacionada con dos o más legislaciones, entre las cuales es necesario escoger la que debe ser aplicada. En el caso de autos si bien, el a quo se apoya en disposiciones referidas al Derecho Internacional Privado, lo hace de manera exigua y el proceso de adecuación que dentro del marco de su razonamiento hace de los hechos a dichas normas es inapropiado, habida cuenta que las normas de Derecho Internacional Privado están plegadas de vasta profundidad y para aplicarlas se requiere conocer las reglas que dentro del marco de este ordenamiento jurídico se usan para ser aplicadas a un caso concreto Vgr. si decimos por ejemplo, que las formalidades de un acto jurídico se rigen por la ley del lugar en que se ejecuta, estamos formulando una regla de Derecho Internacional Privado que viene a resolver una cuestión mixta, ya que con ella estamos indicando cuál es la legislación que debe ser aplicada a las formalidades externas de un acto jurídico. Si decimos que la capacidad y el estado civil se rigen por la ley personal del individuo, cualquiera que sea el lugar en que se encuentre, estamos formulando también una regla de Derecho Internacional Privado. Lo mismo ocurre cuando decimos que los bienes se rigen por la ley del lugar donde están situados.

En este mismo sentido, se aprecia por quienes deciden, que no basta para determinar la falta de Jurisdicción en este caso concreto, como así lo señaló la recurrida, que se hayan celebrado otras negociaciones con empresas ubicadas geográficamente en los Estados Unidos de Norte América, lo cual también forma parte de la investigación que adelanta el Ministerio Público, así no comparte el criterio esta alzada cuando el a quo señala:

'...se aprecia la existencia de una segunda etapa de las relaciones comerciales de las partes, ya que cada una de las partes involucradas constituyen empresas para formar parte del capital de JPL CAPITAL INVESTMENTS LLC. y cada una de las empresas de los inversionistas celebra el respectivo contrato por el cual, HC BUSINESS INVESTMENT, aporta un capital de US\$ 400.000,00., JDL BUSINESS OPORTUNITIES LLC, igualmente la suma de US\$ 400.000,00., HOMAS INTERNATIONAL CONSULTING la suma de US\$ 150.000,00. y WESTON la suma de US\$ 150.000,00. para un total de US\$ 1.100.000,00. que constituyó el capital único de JPL CAPITAL INVESTMENTS LLC, para la realización de sus inversiones' Según la defensa - y así queda demostrado ampliamente en las actas del expediente, esta totalidad del capital fue invertido en un negocio con la empresa QUALITY BUSINESS OIL (QUBEOIL) según consta de dos Convenios Operativos de Gerencia por la cantidad de Ochocientos mil dólares (\$800.000,00) y el otro por la cantidad de trescientos mil dólares (300.000) aportados como pruebas documentales por el imputado LUIS HOMES JIMENEZ'.

Ahora bien de conformidad con lo establecido en el Capítulo II, artículo 28 del Código Adjetivo Penal, que trata de los obstáculos de la acción Penal, se señala que durante la fase preparatoria y ante un Juez de Control y en las demás fases del proceso y ante el tribunal competente, en las oportunidades previstas las partes podrán oponerse a la 'persecución penal mediante las siguientes excepciones:

1. La existencia de la cuestión prejudicial prevista en el artículo 36 de este Código.
2. La falta de jurisdicción.
3. La incompetencia del tribunal.
4. Acción promovida ilegalmente, que sólo podrá ser declarada por las siguientes causas:
 - a) La cosa juzgada.
 - b) Nueva persecución contra el imputado o imputada, salvo los casos dispuestos en los numerales 1 y 2 del artículo 20 de este Código.
 - c) Cuando la denuncia, la querrela de la víctima, la acusación fiscal, la acusación particular propia de la víctima o su acusación privada, se basen en hechos que no revisten carácter penal.

- d) Prohibición legal de intentar la acción propuesta.
 - e) Incumplimiento de los requisitos de procedibilidad para intentar la acción.
 - f) Falta de legitimación o capacidad de la víctima para intentar la acción.
 - g) Falta de capacidad del imputado o imputada.
 - h) La caducidad de la acción penal.
 - i) Falta de requisitos esenciales para intentar la acusación fiscal, la acusación particular propia de la víctima o la acusación privada, siempre y cuando éstos no puedan ser corregidos, o no hayan sido corregidos en la oportunidad a que se contraen los artículos 313 y 403 de este Código.
5. La extinción de la acción penal.
6. El indulto.
- Si concurren dos o más excepciones deberán plantearse conjuntamente'.

De acuerdo a la disposición transcrita, estas excepciones constituyen un verdadero mecanismo de defensa establecido por la ley. En el caso concreto, fue propuesta la falta de jurisdicción y la referida cuando la denuncia, la querrela de la víctima, la acusación fiscal, la acusación particular propia de la víctima o su acusación privada, se basen en hechos que no revisten carácter penal.

Con respecto a la primera se puede definir en sentido estricto, como la facultad de administrar justicia, función pública encomendada a un órgano del Estado, que tiene por fin la declaración del derecho mediante la actuación de la ley a casos concretos, de modo que, la potestad de administrar Justicia es función de uno de los órganos del Estado y ella emerge de su soberanía. Ahora de un sentido funcional y general, en sentido estricto se puede definir la Jurisdicción como:

"... La soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, para la realización o garantía del Derecho, y secundariamente para la composición de los litigios o para dar certeza jurídica a los derechos subjetivos, mediante la aplicación de la ley a casos concretos, de acuerdo a determinados procedimientos, y en forma obligatoria y definitiva..." (vid. Devis Echandía Hernández, "Nociones de Derecho Procesal Civil. Pág. 70).

Ahora bien, todo Juez tiene potestad de administrar Justicia, vale decir tiene jurisdicción, pero no por ello tiene la competencia para ejercerla en cualquier caso y en todo lugar, así se define igualmente a la competencia como la medida de la Jurisdicción.

La situación que se analiza con la excepción prevista en el artículo 28, acerca de la falta de jurisdicción, está referida cuando el caso no está comprendido dentro de la potestad de administrar justicia del Juez, por corresponder ya no a la facultad jurisdiccional del poder Judicial, si no a otras ramas del poder público o a un tribunal extranjero, en estos casos se trata de 'falta de jurisdicción'.

Sin embargo, ya como se mencionó *ut supra*, en este casos concreto no puede ser analizada únicamente para decretar la falta de Jurisdicción que de la negociación presuntamente realizada entre el imputado y la víctima existe una intención que la misma este regida por la legislación de los Estados Unidos de Norte América y no por las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela, al establecerse en el Contrato de Administración de fondos, que se regirá por las leyes del Estado de la Florida de los Estados Unidos de Norteamérica y que se someten a la jurisdicción de ese país; sin considerar que esta negociación fue concretada en la República Bolivariana de Venezuela en la oficina que dice ser del Imputado, ubicada en la Av. 5 de Julio, Torre Financiera Banco Occidental de Descuento (BOD) de la ciudad de Maracaibo - estado Zulia; Igualmente tampoco puede determinarse la falta de Jurisdicción además de la intención que a criterio del a quo tenían las partes de establecer que se regirá por Leyes Extranjeras y tal como se mencionó, que la negociación se haya realizado en moneda distinta a la de circulación legal en el País, habida cuenta, que en los delitos de captación indebida, no necesariamente debe realizarse la captación en Bolívares, moneda de curso legal en el país, si no que además se adelanta una investigación por el delito de Estafa, que el Ministerio Público determinará si existen en fase de investigación los suficientes elementos de convicción para estimar la presunta responsabilidad del imputado o si por el contrario existen elementos que posibilitan su exculpación.

Como consecuencia de lo expuesto, esta Alzada declara con lugar la apelación del Ministerio Público al considerar esta Instancia Superior que no se está dentro de los supuestos para que en esta fase de investigación incipiente sea declarada la falta de Jurisdicción en los términos establecidos y ASÍ SE DECLARA.

En torno a la segunda excepción propuesta, referida a que la acción fue promovida ilegalmente, al no revestir los hechos denunciados, carácter penal, vale decir no pueden ser subsumidos dentro de los supuestos de hecho tipificados como delitos o faltas por la ley penal, exigencias que responden al principio de legalidad, en este contexto el a quo, en el auto apelado señaló lo siguiente:

...omissis...

Luego de examinado el auto apelado parcialmente transcrito, esta Alzada no comparte el criterio de la recurrida en cuanto a las razones por las cuales declara con lugar la excepción propuesta por los Abogados de confianza del Imputado Luis ENRIQUE HOMESJIMÉNEZ, por cuanto tal como lo mencionara la representación fiscal, existía una decisión previa dictada por un Tribunal Itinerante, que negó la solicitud de sobreseimiento formalizada por la Fiscalía Décimo Cuarta del Ministerio Público, en la cual la Fiscalía Superior ordenó se continuara con la

investigación, (vid. Exposición fiscal en el fallo apelado entonces, para este Tribunal Colegiado, afirmarse que solo aparecen agregados al dossier de la investigación los consignados por el imputado y la víctima para establecer de manera solapada que el Ministerio Público no ha realizado actuaciones propias de la etapa de investigación, surge una contradicción en esta apreciación, en el sentido que de ser ello así mal pudiera hacerse en esta etapa inicial del proceso un análisis de la estructura típica de los delitos imputados, si aun bajo la autonomía del Ministerio Público como titular de la acción penal pudieran faltar actuaciones por realizar en dicha fase.

No es correcto establecer apreciaciones de fondo acerca de los tipos penales, sus elementos objetivos y subjetivos, en esta fase de investigación, para arribar a una conclusión de ausencia de tipicidad en los delitos imputados, cuando la misma recurrida ha mencionado que solo constan actuaciones aportadas por el imputado y la víctima al Ministerio Público, entonces debe adelantarse y concluirse la investigación a través de los actos que bien establece muestra Legislación Adjetiva Penal, es decir el sobreseimiento, el archivo fiscal o la presentación de la acusación.

Por ello, en atención a los razonamientos anteriores y en mérito de las razones de hecho y de derecho que han quedado establecidas en el presente fallo y no habiendo otro motivo de impugnación por resolver, esta Sala de Alzada determina que lo procedente en derecho es declarar PRIMERO: CON LUGAR el recurso de apelación de autos interpuesto por la profesional del Derecho FRANCIS VICTORIA VILLALOBOS GUZMÁN, Fiscal Octava del Ministerio Público de esta Circunscripción Judicial del estado Zulia; SEGUNDO: REVOCA la decisión N° 012-14, emitida en fecha 7 de enero de 2015, por el Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Control de este Circuito Judicial Penal; mediante la cual decretó con lugar la excepción contenida en el numeral 2 del artículo 28 de la Ley Adjetiva Penal, así como el ordinal 4° ejusdem, relativo ello a la falta de jurisdicción y el sobreseimiento del asunto por cuanto los hechos no revisten carácter penal; por lo que en consecuencia, el Ministerio Público deberá continuar con la investigación que adelanta, a los fines que dentro un lapso razonable presente el correspondiente acto conclusivo. ASÍ SE DECIDE.

DISPOSITIVA

Por los fundamentos anteriormente expuestos, esta SALA N° 2 de la CORTE DE APELACIONES DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO ZULIA, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara:

PRIMERO: CON LUGAR el recurso de apelación de autos interpuesto por la profesional del Derecho FRANCIS VICTORIA VILLALOBOS GUZMÁN, Fiscal Octava del Ministerio Público de esta Circunscripción Judicial del estado Zulia.

SEGUNDO: REVOCA la decisión N° 012-14, emitida en fecha 7 de enero de 2015, por el Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Control de este Circuito Judicial Penal; mediante la cual decretó con lugar la excepción contenida en el numeral 2 del artículo 28 de la Ley Adjetiva Penal, así como el ordinal 4° ejusdem, relativo ello a la falta de jurisdicción y el sobreseimiento del asunto por cuanto los hechos no revisten carácter penal; por lo que en consecuencia, el Ministerio Público deberá continuar con la investigación que adelanta, a los fines que dentro un lapso razonable presente el correspondiente acto conclusivo".

IV

DE LA COMPETENCIA

Debe previamente esta Sala determinar su competencia para conocer del presente caso y, a tal efecto, observa:

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.20 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y el artículo 4 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, le corresponde a la Sala Constitucional conocer de las acciones de amparo constitucional, en primera y única instancia, ejercidas contra las sentencias dictadas por los juzgados superiores (excepto los Juzgados Superiores en lo Contencioso Administrativo) las Cortes de Apelaciones en lo Penal y las Cortes de lo Contencioso Administrativo.

En el presente caso, se somete al conocimiento de la Sala una acción de amparo incoada contra la decisión dictada por la Sala N° 2 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, motivo por el cual, la Sala se declara competente para conocer de la presente acción de amparo constitucional, y así se decide.

V

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Sala, al estudiar la admisibilidad de la presente acción de amparo constitucional, constata que se han cumplido los requisitos de la solicitud contenidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales y verificó que la misma no está incurso en ninguna de las causales de inadmisibilidad previstas en el artículo 6 *eiusdem* ni en las que contiene el artículo 133 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, razón por la cual la pretensión de amparo constitucional incoada es admisible. Así se decide.

El acto jurisdiccional denunciado como lesivo lo constituye la decisión dictada el 5 de mayo de 2015, por la Sala N° 2 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, que declaró con lugar el recurso de apelación interpuesto por la Fiscal Octava del Ministerio Público de esa Circunscripción Judicial y revocó la decisión del 7 de enero de 2015, por el Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Control de ese Circuito Judicial Penal; mediante la cual decretó con lugar la excepción contenida en el numeral 2 del artículo 28 de la Ley Adjetiva Penal, así como el ordinal 40 *eiusdem*, relativo a la falta de jurisdicción y el sobreseimiento del asunto por cuanto los hechos no revisten carácter penal.

De esta forma, la Sala observa que, la acción de amparo se intentó contra una decisión judicial, caso en el cual se ha señalado que este tipo de demandas constituye un mecanismo procesal de impugnación con peculiares características que la diferencian de las demás pretensiones de amparo, así como de las otras vías existentes para impugnar los actos que emanen de los órganos jurisdiccionales, razón por la cual, a estas demandas -a las cuales se refiere el artículo 4 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales- se les ha establecido especiales presupuestos de procedencia, en concreto, que el juez de la causa haya actuado fuera de su competencia, en extralimitación de funciones, o en contravención de los derechos constitucionales de las partes.

Con relación a los requisitos de procedencia de las pretensiones de amparo contra decisiones judiciales, la Sala ha indicado que éstos deben entenderse como: i) la incompetencia del juez, en sentido constitucional, es decir, que haya actuado manifiestamente fuera de su competencia constitucional en usurpación de funciones o abuso de poder; y, ii) que el fallo objeto del amparo haya violado derechos constitucionales.

En este sentido, la presente acción de amparo se fundamentó en la violación del derecho al juez natural, debido proceso y a la tutela judicial efectiva, que se configuró, a decir del accionante, cuando la Sala N° 2 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, se declaró competente y se pronunció sobre una apelación contra una decisión que declaró con lugar la excepción referida a la falta de jurisdicción.

En este mismo orden de ideas, la parte accionante en amparo, señaló que el pronunciamiento referido a la falta de jurisdicción sólo es recurrible ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia.

Así las cosas, la Sala estima oportuno señalar el contenido del numeral 2° del artículo 28, cuarto aparte del artículo 30 y aparte *in fine* del artículo 56, todos del Código Orgánico Procesal Penal, los cuales expresamente indican:

"Artículo 28. Durante la fase preparatoria, ante el Juez o Jueza de Control, y en las demás fases del proceso, ante el tribunal competente, en las oportunidades previstas, las partes podrán oponerse a la persecución penal, mediante las siguientes excepciones de previo y especial pronunciamiento: ...omissis...

2. La falta de jurisdicción (...)"

"Artículo 30. Las excepciones interpuestas durante la fase preparatoria, se tramitarán en forma de incidencia, sin interrumpir la investigación y serán propuestas por escrito debidamente fundado ante el Juez o Jueza de Control, ofreciendo las pruebas que justifican los hechos en que se basan y acompañando la documentación correspondiente, con expresa indicación de los datos de identificación y dirección de ubicación de las otras partes. ...omissis...

La resolución que se dicte es apelable por las partes dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia".

"Artículo 56. Corresponde a los tribunales ordinarios el ejercicio de la jurisdicción para la decisión de los asuntos sometidos a su conocimiento, conforme a lo establecido en este Código y leyes especiales, y de los asuntos penales cuyo conocimiento corresponda a los tribunales venezolanos según el Código Penal, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

La falta de jurisdicción de los tribunales venezolanos será declarada, a instancia de parte, por el tribunal que corresponda, según el estado del proceso. La decisión será recurrible por ante el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político-Administrativa".

De las normas del Código Orgánico Procesal Penal relativas a la falta de jurisdicción se desprende que dicha excepción puede ser impugnada a través del recurso de apelación ante las Cortes de Apelaciones en lo Penal y recurrible ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia cuando se trate de la falta de jurisdicción de los tribunales venezolanos, lo cual ha dado lugar a una confusión en su tramitación en virtud de la falta de disposición expresa y de la errónea terminología utilizada en los artículos transcritos, y ante la ausencia de procedimiento a seguir dentro de la normativa de dicho Código Adjetivo al respecto, considera esta Sala que debe hacer uso de sus facultades de máxima garante de los derechos y garantías de la Constitución, para adecuar constitucionalmente casos como el que antecede, específicamente cuando el Código Orgánico Procesal Penal, contiene una respuesta inadecuada a la situación planteada.

Cuando el legislador utiliza el término "apelable" en el cuarto aparte del artículo 30 de Código Orgánico Procesal Penal, hace un uso inadecuado del mismo, en lo que corresponde a la falta de jurisdicción, pues del contexto de nuestro ordenamiento jurídico, incluyendo el propio Código Orgánico Procesal Penal en su artículo 56 (que sostiene que las decisiones sobre falta de jurisdicción son recurribles ante la Sala Político Administrativa), y las normas contenidas en los artículos 59 y 349 del Código de Procedimiento Civil, es entendido que el único medio de impugnación de la decisión judicial mediante la cual un Tribunal afirme o niegue su jurisdicción respecto de la Administración o de tribunales extranjeros para conocer de una causa, es el recurso de regulación de la jurisdicción.

Así lo entendió la Sala Político Administrativa en sentencia N° 000513 del 3 de abril de 2003 (caso: Julio César Ayala Linares y Otoniel José Guevara Pérez), donde señaló:

"Previamente considera la Sala pertinente resaltar, que el presente caso tiene su origen en razón del 'recurso de apelación' interpuesto por el abogado defensor de los imputados, contra la decisión del a-quo mediante la cual decidió que ese tribunal tenía jurisdicción para seguir conociendo de los delitos de agavillamiento y encubrimiento presuntamente cometidos por los ciudadanos Carlos Luis Mora, Julio César Ayala, Otoniel José Guevara y Rolando Jesús Guevara.

Es así como se denota del escrito que corre inserto al expediente a los folios 67 al 79, que el abogado Pedro Miguel Castillo efectivamente 'apeló' para ante esta Sala de la decisión tantas veces mencionada, con base 'en el penúltimo aparte del artículo 29 del Código Orgánico

Procesal Penal en concordancia con el artículo 55 eiusdem, por considerar que la conducta que los Fiscales del Ministerio Público le atribuyen a sus defendidos, no se realizó en Venezuela sino en la Isla de Aruba, por lo que los tribunales nacionales no tienen jurisdicción para juzgarla.

En este sentido, es oportuno transcribir parcialmente lo que las referidas normas establecen:

(omissis)

En lo que respecta a las excepciones a que hace alusión el artículo 29 antes referido, las mismas se encuentran previstas en el artículo 28, entre las cuales se menciona la falta de jurisdicción.

Establecido lo anterior, resulta necesario determinar si el recurso de apelación es el mecanismo adecuado para impugnar la decisión cuestionada, de allí que es conveniente revisar lo dispuesto en los artículos 59 y 349 del Código de Procedimiento Civil, los cuales prescriben lo siguiente:

'Artículo 59.- La falta de jurisdicción del juez respecto de la administración pública, se declarará aun de oficio, en cualquier estado e instancia del proceso.

La falta de jurisdicción del juez venezolano respecto del juez extranjero, se declarará de oficio, en cualquier estado e instancia del proceso cuando se trate de causas que tienen por objeto bienes inmuebles situados en el extranjero.

En cualquier otro caso, mientras no se haya dictado sentencia sobre el fondo de la causa en primera instancia, la falta de jurisdicción sólo podrá declararse a solicitud de parte...

'Artículo 349.- Alegadas las cuestiones previas a que se refiere el ordinal 1º del artículo 346, el Juez decidirá sobre las mismas en el quinto día siguiente al vencimiento del lapso del emplazamiento, ateniéndose únicamente a lo que resulte de los autos y de los documentos presentados por las partes. La decisión sólo será impugnante mediante la solicitud de regulación de la jurisdicción o de la competencia, conforme a las disposiciones de la Sección Sexta del Título I del Libro Primero'. (Resaltado de la Sala)

Ahora bien, es importante significar que cuando el legislador utiliza el término 'apelable' en el artículo 29 de Código Orgánico Procesal Penal hace un uso inadecuado del mismo, al menos en lo que corresponde a la falta de jurisdicción, pues del contexto de nuestro ordenamiento jurídico, incluyendo el propio Código Orgánico Procesal Penal en su artículo 55 (que señala que las decisiones sobre jurisdicción son recurribles para ante esta Sala), y las normas del Código de Procedimiento Civil antes citadas, es entendido que el único medio de impugnación de la decisión judicial mediante la cual un Tribunal afirma su jurisdicción para conocer de una causa, es el recurso de regulación de jurisdicción, lo cual ha sido establecido por esta Sala en anteriores oportunidades, como en la Sentencia No.0281 de fecha 25 de febrero de 2003, en el caso Ludovico Fontana. Así se declara".

Al respecto, es menester destacar que esta Sala comparte la posición expresada por la Sala Político Administrativa, en el entendido de que la falta de jurisdicción del estado venezolano para la prosecución de la acción penal sólo puede ser resuelta mediante la interposición del recurso de regulación de la jurisdicción ante dicha Sala, tal como lo dispone expresamente el último aparte del artículo 56 del Código Orgánico Procesal Penal.

Así entonces, visto que esta Sala Constitucional está en el deber de resguardar el principio de supremacía de las normas constitucionales en protección de la tutela judicial de los justiciables y, visto también que la excepción contenida en el numeral 2º del artículo 28 del Código Orgánico Procesal Penal, es de eminente orden público ya que la impugnación de la decisión que pudiera involucrar la jurisdicción de un sistema judicial extranjero, sólo puede ser resuelta por el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político Administrativa y no por las Cortes de Apelaciones en lo Penal en sede ordinaria; hace una interpretación del cuarto aparte del artículo 30 del Código Orgánico Procesal Penal, en el entendido de que cuando se establece que la resolución que se dicte sobre las excepciones es apelable por las partes dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia, se refiere a todas las excepciones contenidas en el artículo 28 eiusdem, no obstante, cuando se trate de la excepción de falta de jurisdicción de los tribunales venezolanos frente a los tribunales extranjeros, dicha excepción sólo será recurrible mediante la regulación de

la jurisdicción ante la Sala Político Administrativa, conforme al artículo 56 del citado Código.

Así, ante la oposición a la persecución penal con ocasión de las excepciones contenidas en el artículo 28 del Código Orgánico Procesal Penal, éstas deberán tramitarse conforme a los artículos 29 y 30 eiusdem dependiendo de si fueran opuestas durante la fase preparatoria o en la fase de juicio oral, respectivamente. En ambos casos la resolución que se dicte es apelable por las partes, en el primer supuesto, dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia y, en el segundo caso, junto con la sentencia definitiva.

Sin embargo, tal como ya se precisó en párrafos anteriores, en el caso específico de la excepción contenida en el numeral 2º del artículo 28 del Código Orgánico Procesal Penal (falta de jurisdicción), la resolución de la misma no es susceptible de ser recurrida mediante el recurso de apelación ante una Corte de Apelaciones, sino que cuando se trate de la falta de jurisdicción de los tribunales venezolanos, el único medio recursivo es la regulación de la jurisdicción ante la Sala Político Administrativa de este Máximo Tribunal.

Ahora bien, es menester destacar que en casos como el presente, donde el Tribunal de Primera Instancia se pronuncia sobre la interposición de dos o más excepciones a la prosecución de la acción penal y una de ellas sea la falta de jurisdicción respecto de tribunales extranjeros, se generaría una división de la causa, pues la excepción de falta de jurisdicción sería recurrible mediante la regulación ante la Sala Político Administrativa mientras que todas las demás serían apelables ante las Cortes de Apelaciones. Sobre este particular, es menester destacar que la jurisdicción del Poder Judicial para conocer de una causa es un asunto de preeminencia ya que de esta circunstancia dependerá la continuación o no del proceso en territorio venezolano. De allí que deba ser resuelta con carácter de prejudicialidad sobre las demás excepciones, no dividiéndose la causa sino suspendiéndose hasta tanto se resuelva la regulación de la jurisdicción, tal como ocurre —salvo ciertas excepciones— en materia civil por disposición expresa de los artículos 62 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. En tal sentido, se deberá interponer la regulación primero, quedando suspendido el lapso para la interposición del recurso de apelación respecto de las demás excepciones hasta que ésta sea resuelta.

Por consiguiente, una vez solicitada la regulación de la falta de jurisdicción de los tribunales venezolanos, el Tribunal de Control o de Juicio deberá suspender inmediatamente la causa y remitirá el expediente a la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia para su resolución. En ambos casos, el tribunal remitente deberá indicar a la mencionada Sala, si el imputado o acusado se encuentra privado de libertad, a fin de que sea decidido el asunto con preeminencia sobre las demás controversias que cursen ante ella.

Por otra parte, debe también la Sala adecuar la norma contenida en el artículo 34 del Código Orgánico Procesal Penal, ya que dicha disposición regula el efecto de la declaratoria con lugar de las excepciones, específicamente el numeral 2º que establece:

"Artículo 34...La declaratoria de haber lugar a las excepciones previstas en el artículo 28, de este código, producirá los siguientes efectos:

- 1. La del numeral, el señalado en el artículo 36 de este Código.*
- 2. La del numeral 2, remitir la causa al tribunal que corresponda su conocimiento.*
- 3. La del numeral 3, remitir la causa al tribunal que resulte competente, y poner a su orden al imputado o imputada, si estuviere privado o privada de su libertad.*

4. La de los numerales 4, 5 y 6, el sobreseimiento de la causa" (resaltado del presente fallo).

De la anterior transcripción se desprende que si el tribunal de Control o de Juicio declara haber lugar a la excepción contenida en el artículo 28.2 del Código Adjetivo Penal respecto de la falta de jurisdicción, la causa deberá ser remitida al juzgado que corresponda; pero ello no es consecuente con el resto de nuestro ordenamiento jurídico cuando "el tribunal correspondiente" se trate de un tribunal extranjero, en tal sentido, esta Sala estima oportuno traer a colación el tratamiento que da a este supuesto el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 59 del Código de Procedimiento Civil:

"...La falta de jurisdicción del Juez respecto de la administración pública, se declarará aun de oficio, en cualquier estado e instancia del proceso.

La falta de jurisdicción del Juez venezolano respecto del Juez extranjero, se declarará de oficio en cualquier estado e instancia del proceso cuando se trate de causas que tienen por objeto bienes inmuebles situados en el extranjero. En cualquier otro caso, mientras no se haya dictado sentencia sobre el fondo de la causa en primera instancia, la falta de jurisdicción sólo podrá declararse a solicitud de parte.

En todo caso, el pronunciamiento del Juez sobre la jurisdicción se consultará en la Corte Suprema de Justicia, en Sala Político-Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 62" (Resaltado del presente fallo).

En este sentido, a juicio de esta Sala Constitucional, en el proceso penal, la decisión que declare haber lugar a la excepción contenida en el artículo 28.2 del Código Orgánico Procesal Penal, es decir la falta de jurisdicción del Poder Judicial del Estado Venezolano, deberá igualmente ser remitida a la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en consulta. De modo tal que dicha Sala conozca de la excepción de jurisdicción opuesta tanto en el caso de su declaratoria con lugar por parte del tribunal de la causa como cuando se declare sin lugar y la parte proponente solicite la regulación de la jurisdicción dentro de los 5 días contemplados en el cuarto aparte del artículo 30 *etiusdem*.

En caso de que se declare sin lugar la excepción, es decir, que se afirme la jurisdicción del poder judicial y la parte que propuso la excepción decidiere no ejercer la regulación, el tribunal de la causa continuará conociendo de la misma sin remitirla a consulta, tal como lo ha señalado la Sala Político Administrativa a lo largo de su pacífica y reiterada jurisprudencia (ver decisiones Nros. 1561/25-07-2001, 540/3-04-2003, 266/23-03-2004, 464/26-05-2010, entre otras).

Por otra parte, la Sala estima oportuno instar a la Sala Político Administrativa de este Máximo Tribunal, para que ante la oposición

temeraria de la regulación de la jurisdicción, remita copia certificada de las actuaciones pertinentes al ente disciplinario que corresponda (Ministerio Público, Inspectoría General de Tribunales o Colegio de Abogados según cada caso), a los fines de que se evalúe la conducta del profesional del derecho que utilice esta excepción con el único propósito de dilatar el procedimiento.

En atención a todas las consideraciones anteriores, esta Sala Constitucional interpreta con carácter vinculante las normas contenidas en el cuarto aparte del artículo 30 y numeral 2° del artículo 34 ambos del Código Orgánico Procesal Penal, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario, del 15 de junio de 2012. Así se decide.

Ahora bien, volviendo al caso de autos, esta Sala Constitucional aprecia que la decisión accionada dictada por la Sala N° 2 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, emitió un pronunciamiento sobre la excepción opuesta de falta de jurisdicción, pero se evidencia que lo hizo cuando conoció también de la excepción opuesta de que los hechos no revestían carácter penal, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código Orgánico Procesal Penal, que contemplaba la posibilidad de ejercer recurso de apelación contra la decisión que resolviera las excepciones del artículo 28 *etiusdem*, de allí que, para el momento en que fue dictada esa decisión la misma estuvo ajustada a derecho, no incurriendo en abuso de poder o en extralimitación de funciones. Antes por el contrario, se evidencia que en el caso de marras el Poder Judicial venezolano si tiene jurisdicción para conocer de la causa penal que fue instaurada contra el hoy accionante, por aplicación del contenido del artículo 4 del Código Penal.

Por lo que es forzoso para esta Sala concluir que la presente acción de amparo no cumple con los presupuestos de procedencia dispuestos en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, motivo por el cual se declara improcedente *in limine litis*. Así se decide.

En vista de la anterior declaratoria resulta inoficioso pronunciarse sobre la medida cautelar innominada solicitada, ello en virtud de su carácter accesorio respecto de la acción principal. Así se decide.

De conformidad con el artículo 32 *in fine* de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, se ordena la publicación de esta sentencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la Gaceta Judicial y la página web de este Supremo Tribunal, con el siguiente

sumario: "DECISIÓN DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA QUE REALIZA UNA INTERPRETACIÓN VINCULANTE SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LA EXCEPCIÓN DE LA FALTA DE JURISDICCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 28.2 DEL CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL". Así finalmente se declara.

DECISIÓN

Por las razones que anteceden, este Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la ley, declara:

1.- **IMPROCEDENTE IN LIMINE LITIS** la presente acción de amparo constitucional incoada por la defensora del ciudadano **LUIS ENRIQUE HOMES JIMÉNEZ**, contra la decisión dictada por la Sala No. 2 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, el 5 de mayo de 2015.

2.- **ORDENA** la publicación íntegra de este fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la Gaceta Judicial y la página web de este Supremo Tribunal, con el siguiente sumario: "DECISIÓN DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA QUE REALIZA UNA INTERPRETACIÓN VINCULANTE SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LA EXCEPCIÓN DE LA FALTA DE JURISDICCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 28.2 DEL CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL".

Publíquese y regístrese. Archívese el expediente. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada, en el Salón de Audiencias del Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional, en Caracas, a los 13 días del mes de noviembre de dos mil quince (2015). Años: 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

La Presidenta,

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVAREZ



El Vicepresidente,

ARCADIO DELGADO ROSALES

Los Magistrados,

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ

LUISA ESTEELA MORALES LAMUÑO

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN
Ponente

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

El Secretario

JOSÉ LEONARDO REQUENA BELLO

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de diciembre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN Nº 2103

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JOAB RAMÓN CONTRERAS GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 14.296.673, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua; a la **FISCALÍA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maracay y competencia plena, cargo vacante, a partir del 09 de diciembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE



JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA

San Cristóbal, 25 de Noviembre de 2015
205° y 156°

**CARTEL DE CITACIÓN
SE HACE SABER:**

A la empresa Ganadería Valle Plateado C.A., en la persona de su Director Principal, José Avelino Marquina Gutiérrez, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.756.833, domiciliado en la Urbanización Avenida El Cementerio, Timotes, frente Avenida El Cementerio, La Loma, derecha, Callejón Sembradio, izquierda camino galpón de Eliseo Briceño, Avenida Cementerio, Timotes, casa sin número, Parroquia Timotes, Municipio Miranda del Estado Mérida, en su carácter de codemandada en el expediente N° 9053-2015, incoado en su contra por el abogado Abdon Urbina Méndez, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 136.972, actuando como apoderado judicial del ciudadano Fructuoso Ortiz Caballero, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad N° V-23.159.727, por Acción Posesoria por Perturbación, que debe comparecer por ante esta Instancia Agraria, a darse por citado en el término de tres (3) días de despacho, contados a partir de que la Secretaría del Tribunal deje constancia en autos de la fijación del Cartel y la consignación de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Se le advierte que si no compareciere en el término indicado a darse por citado, se entenderá su citación con el funcionario al que corresponda su defensa.

El presente cartel deberá ser publicado en el Diario La Nación y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, íntegramente con nitidez y en dimensiones que permitan su fácil lectura.

La Jueza Provisoria,

Xiomara Méndez Ramírez.

La Secretaria,

Carmen Rosa Sierra M.

XMR/im
Exp. N° 9053-2015

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBREJUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRASan Cristóbal, 25 de Noviembre de 2015
205° y 156°CARTEL DE CITACIÓN
SE HACE SABER:

A la empresa Agropecuaria La Dalia C.A., en la persona de su Director Principal, José Avelino Marquina Gutiérrez, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-5.756.833, en su condición de Director Principal, domiciliado en la Urbanización Avenida El Cementerio, Timotes, frente Avenida El Cementerio, La Loma, derecha, Callejon Sembradio, izquierda camino galpón de Eliseo Briceño, Avenida Cementerio, Timotes, casa sin numero, Parroquia Timotes, Municipio Miranda del Estado Mérida, en su carácter de codemandada en el expediente N° 9053-2015, incoado en su contra por el abogado Abdon Urbina Méndez, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 136.972, actuando como apoderado judicial del ciudadano Fructuoso Ortiz Caballero, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad N° V-23.159.727, por Acción Posesoria por Perturbación, que debe comparecer por ante esta Instancia Agraria, a darse por citado en el término de tres (3) días de despacho, contados a partir de que la Secretaria del Tribunal deje constancia en autos de la fijación del Cartel y la consignación de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Se le advierte que si no compareciere en el término indicado a darse por citado, se entenderá su citación con el funcionario al que corresponda su defensa.

El presente cartel deberá ser publicado en el Diario La Nación y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, íntegramente con nitidez y en dimensiones que permitan su fácil lectura.

La Jueza Provisoria,

Xiomara Méndez Ramírez

La Secretaria,

Carmen Rosa Sierra M.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII – MES III **Número 40.808**
Caracas, viernes 11 de diciembre de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.